

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 8 Cd. Chetumal, Q. Roo, 09 de marzo de 2026.

SESIÓN No. 8 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	3
Verificación de quórum.	4
Instalación de la Sesión.	5
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	5-14
Lectura de la correspondencia recibida.	14-15

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, para garantizar el derecho a vivir en familia; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado. 15-26

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado. 27-98

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado. 99-125

Clausura de la sesión. 131

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Se da una cordial bienvenida a las Parlamentarias del Sexto Parlamento de Mujeres 2026.

Bienvenidas.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, para garantizar el derecho a vivir en familia; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado.
8. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
5. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
6. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ	PRESENTE
7. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
8. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
9. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
10. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
11. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
12. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
13. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
14. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
15. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
16. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
17. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	PRESENTE
18. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
19. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
20. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
21. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
22. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
23. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 23 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 08 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:07 horas del día 09 de marzo de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 04 de marzo de 2026; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de su lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad por 24 votos a favor.

PRESIDENTA: 23.

SECRETARIO: 23, perdón.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 07 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2026.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **4 días del mes de Marzo del año 2026**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, en materia de accesibilidad en estacionamientos para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; presentada por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, integrantes de la XVIII Legislatura.-
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.-----
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho,

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 07 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2026.

recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.-----

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan la fracción XXVI del artículo 15, y los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 55 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; y por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.-----

8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

9. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

10. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo, en materia laboral; para su aprobación, en su caso.-----

11. Clausura de la sesión.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 07 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2026.

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quorum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **23 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----
2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la sesión número 07 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **11:56 horas del día 4 de marzo de 2026.**-----
3. Al término de este punto, se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** por lo cual la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior y se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad; en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 06 de fecha 02 de marzo, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 07 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2026.

unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. A continuación, se dio lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, en materia de accesibilidad en estacionamientos para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; presentada por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, integrantes de la XVIII Legislatura.**-----

En uso de la voz la **Diputada María José Osorio Rosas** resaltó la importancia de respetar los derechos de las personas con discapacidad, las embarazadas y los adultos mayores, garantizando condiciones reales de igualdad, por eso la reforma fortalece la obligación de que los estacionamientos y las instalaciones públicas cuenten con espacios debidamente señalizados, accesibles y funcionales ubicados en las entradas principales con accesos fáciles y rápidos.-----

Inmediatamente la Diputada Presidenta instruyó que se turnara la iniciativa a las **Comisiones de Movilidad, de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 07 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2026.

5. El siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado**, la cual se turnó a la **Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología** para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----
6. Como siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado**.-----
Enseguida la Diputada Presidenta instruyó el turno de la iniciativa a la **Comisión de Puntos Constitucionales** para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----
7. Acto seguido se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan la fracción XXVI del artículo 15, y los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 55 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; y por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, integrantes de la XVIII**

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 07 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2026.

Legislatura del Estado.-----

Seguidamente se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Hugo Alday Nieto**, quien señaló que el objetivo principal de la iniciativa es la regulación del uso de teléfonos celulares en la educación básica con criterios pedagógicos de salud y de protección de derechos, proponiendo lineamientos claros para que los dispositivos móviles se utilicen únicamente cuando existe un propósito educativo definido por la autoridad escolar, así como fortalecer la corresponsabilidad entre la escuela y la familia.-----

Terminando la intervención anterior, se instruyó el turno de la iniciativa a la **Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología** para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

8. Para dar continuidad a la sesión correspondió a la **lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.** Al concluir la lectura, se puso a consideración el dictamen y sin intervenciones se sometió a votación, siendo aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado, acto seguido la Diputada Presidenta instruyó la elaboración de la Minuta Proyecto de Decreto para remitirla para su trámite de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-----

9. A continuación, se procedió al siguiente punto del orden del día siendo éste la **lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.** -----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 07 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2026.

Concluyendo la lectura, se puso a consideración en lo general el dictamen presentado, concediéndole el uso de la voz al **Diputado José Luis Pech Vázquez**, para manifestar su postura en contra del dictamen; asimismo, en uso de la palabra el **Diputado José María Chacón Chable**, la **Diputada Andrea del Rosario González Loría**, el **Diputado Ruben Antonio Carrillo Buenfil**, el **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, el **Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim**, la **Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo**, el **Diputado Cesar Santiago Augusto Frías Canché** y la **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, se manifestaron a favor del dictamen.-----

Nuevamente hizo uso de la voz el **Diputado José Luis Pech Vázquez**, para emitir un pronunciamiento. -----

No habiendo más intervenciones se sometió a votación el dictamen en lo general, siendo aprobado por mayoría, declarándose aprobado. Después se puso a consideración en lo particular y al no haber intervenciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, declarándose aprobado.-----

Seguidamente, por su relevancia y trascendencia, de conformidad con el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, lo cual fue aprobado por mayoría, procediendo a emitirse el Decreto respectivo.-----

10. Procediendo con el siguiente punto del orden del día se dio **lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo, en materia laboral; para su aprobación, en su caso;** Dictamen que se puso a consideración en lo general, solicitando el uso de la voz el **Diputado José Luis Pecha Varguez**, para señalar su conformidad por el tema, más

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 07 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2026.

sin embargo que su voto sería en contra, manifestando los motivos. No habiendo más intervenciones se sometió a votación el dictamen, siendo aprobado por mayoría en lo general; posteriormente se puso a consideración en lo particular y al no haber observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría. Seguidamente, por su relevancia y trascendencia, de conformidad con el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, lo cual fue aprobado por mayoría, procediendo a emitirse el Decreto respectivo.-----

Acto seguido, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

11. A continuación la Diputada Presidenta citó para la Sesión número 08, el día lunes 09 de marzo del 2026 a las 18:00 horas; inmediatamente se declaró clausurada la sesión número 06 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **13:53 horas** del día **4 de marzo de 2026**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADO SECRETARIO:

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ, LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 04 de marzo de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. D.G.P.L. 66-II-7-0961. De la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. Acuerdo mediante el cual exhortan respetuosamente a los Congresos de las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones, analicen y en su caso fortalezcan, impulsen o legislen en materia de procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en niñas, niños y adolescentes.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260203T133943-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Favor de Turnar a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

SECRETARIO: **Circular No. 007/SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/25.** Del H. Congreso del Estado de Morelos. Comunican la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Asimismo, comunican la designación de los integrantes de la Diputación Permanente del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260205T122659-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio No. DGPL-2P2A.-4.22.** De la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Comunican la instalación del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260209T132320-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio No. CHPC-ST-007-2026.** De la Lic. Jessica Saraí Ruíz Vázquez, Secretaria Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado. Mediante el cual remite el Acuerdo por el que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el Programa Anual de Fiscalización 2026 de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025, propuesto por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260304T164311-correspondencia-recibida.pdf>

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Para conocimiento de esta Mesa Directiva.

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, para garantizar el derecho a vivir en familia.

SECRETARIO: (Lee iniciativa).

En México existen aproximadamente 33,000 niños, niñas y adolescentes viviendo en algún Centro de Asistencia Social y privados del derecho a vivir en familia. Por ello, UNICEF ha centrado sus esfuerzos en visibilizar el tema y en sensibilizar a múltiples actores y sectores sobre la importancia de realizar una reforma integral al sistema de cuidados alternativos en México.

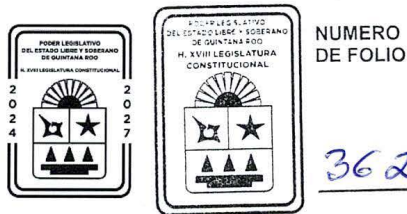
La Ley de Adopción prevé la figura de Familia de Acogida, sin embargo, a los esfuerzos realizados aún no se ha materializado este derecho de vivir en familia. Por lo anteriormente la suscrita propone reformar la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, para facultar a los Sistemas Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que a través la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado, celebren con los Centros de Asistencia Social y las instituciones que brinden cuidados alternativos debidamente registrados y autorizados, los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia, el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo siempre el interés superior de la niñez.

Con esta modificación se busca establecer la creación de programas o políticas públicas para que las familias de acogida, debidamente autorizadas, pueden brindarles temporalmente un hogar a las niñas, niños y adolescentes hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Por los argumentos vertidos con antelación, someto a la consideración de las y los Integrantes de la H. XVIII Legislatura la Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis.



**H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

La suscrita **DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente, me permito presentar a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA**; con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)¹, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, esto de acuerdo con el artículo segundo de la Convención sobre los derechos del Niño, que vincula a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma

¹ Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

En el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas al principio multicitado entre las que destacan las registradas con el número 2006011², 20009010³ y la tesis número 2008546⁴. En general esos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.⁵ También, resulta imperativo mencionar las siguientes convenciones y legislación que protege y garantiza los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, hecha en la Ciudad de La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984,⁶
- Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional,⁷
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentaria,

² Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006011>

³ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009010>

⁴ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008546>

⁵ Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/cuadri_interes_superior_nna.pdf

⁶ Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Conflictos_de_Leyes_en_materia_de_Adopcion.pdf

⁷ Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf



- Fracción XI del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y,
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras disposiciones legales,
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo

Los instrumentos jurídicos antes descrito, así como el andamiaje jurídico vigente en múltiples materias ha surgido debido a diversas problemáticas a las que se enfrentan nuestras niñas, niños y adolescentes; por ello como legisladora y sobre todo madre de familia siempre he sido defensora de la protección de la niñez, impulsando la progresividad y universalidad de los derechos de la infancia, prevaleciendo siempre el interés superior de la niñez. En el mismo tenor, la UNICEF (la agencia de las Naciones Unidas dedicada a la infancia), defiende y protege el derecho a vivir en familia, a sentirse protegidos en ella y contar con todos los cuidados necesarios para asegurar su desarrollo óptimo. Cuando por alguna circunstancia en especial esto no es posible, ya sea a causa de situaciones de violencia en el hogar, migración o situaciones de emergencia, y los niños, niñas y adolescentes son separados de sus familias o pierden el cuidado familiar, el Estado está obligado a garantizar su protección y a ofrecer diferentes opciones de cuidado alternativo.

En México existen aproximadamente 33,000 niños, niñas y adolescentes viviendo en algún Centro de Asistencia Social y privados del derecho a vivir en familia. Por ello, UNICEF ha centrado sus esfuerzos en visibilizar el tema y en sensibilizar a múltiples actores y sectores sobre la importancia de realizar una reforma integral al sistema de cuidados alternativos en México y adoptar una política de desinstitucionalización



gradual, que permita garantizar el derecho de toda niña, niño y adolescente a vivir en un entorno familiar que le brinde protección y cuidado.

En ese sentido, en 2020, UNICEF, en coordinación con diversos actores y aliados, impulsó la realización de un diagnóstico de la situación de los cuidados alternativos en el país, a fin de contar con los elementos e información necesaria para construir una visión y una hoja de ruta que permita avanzar hacia una reforma integral del sistema de cuidado. En el marco de este ejercicio, UNICEF organizó, en coordinación con la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) y el Servicio Social Internacional (SSI) una "Jornada Nacional" para reflexionar sobre avances y desafíos en materia de cuidados alternativos para la niñez y la adolescencia, en la cual participaron más de 450 actores de diferentes sectores, entre ellos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Sistemas DIF, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de compartir experiencias, acciones, estrategias y propuestas a nivel nacional y local, para avanzar en la reforma integral del sistema de cuidado y el cumplimiento del derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y en comunidad.

Durante el 2020, UNICEF continuó impulsando el desarrollo de modalidades de cuidado alternativo de tipo familiar. En colaboración con RELAF, brindó apoyo técnico al Sistema Nacional DIF y a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para la reinstalación del Programa Nacional de Acogimiento Familiar⁸, el cual tiene la finalidad de proporcionar un entorno familiar de cuidado temporal a niñas,

⁸ Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/alista-sndif-programa-de-familias-temporales-para-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>



niños y adolescentes que no cuentan con cuidados de sus padres y madres, reforzando los procesos de capacitación de los equipos multidisciplinarios encargados del programa, así como de las primeras familias de acogida que se sumaron a este.⁹

En esta tesitura, el Programa Nacional de Acogimiento Temporal es una alternativa que permite brindar la convivencia en un hogar de manera temporal y con personas que se vinculan afectivamente a quienes se han quedado sin cuidados parentales, dotándoles de elementos para la vida futura conforme a su interés superior. El programa establece que el acogimiento familiar es de carácter transitorio, no crea ningún tipo de relación filial o parentesco entre sus beneficiarios, es decir, la familia y la niña, niño o adolescente, pero sí les proporciona los cuidados parentales necesarios hasta que se les restituya ese derecho en forma definitiva.

Actualmente, la Ley de Adopción sí prevé la figura de Familia de Acogida y establece en la fracción II del artículo 37 que corresponde a la Procuraduría o las delegaciones de la Procuraduría en el Estado, "Canalizar temporalmente los cuidados y protección de la niña, niño o adolescente en abandono o expósito, a una familia de acogida, previamente registrada, capacitada y, de manera subsidiaria, a algún Centro de Asistencia Social de los Sistemas Estatal y Municipales, o a una institución de asistencia privada."¹⁰ Sin embargo, a los esfuerzos realizados aún no se ha materializado este derecho de vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el resguardo del Estado. Por ello, es imperativo implementar programas o políticas públicas que coadyuven a garantizar el derecho a vivir en familia.

⁹ Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/cada-niña-niño-y-adolescente-tiene-derecho-estar-protegido-y-vivir-en-familia>

¹⁰ Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L66-XVII-20240605-L1720240605230.pdf>



Tal es el caso, de la Ciudad de México, que en fecha 31 de marzo del 2025, emitió la convocatoria "Bienestar en Hogares de Corazón" ¹¹Acción Social Apoyo a Familias de Acogida Temporal sin Fines de Adopción; también el Estado de Morelos cuenta con el programa "Acogimiento Familiar" como una alternativa de cuidado temporal de niñas, niños y adolescentes. ¹² Es sumamente importante que las niñas y niños sientan el acompañamiento de una familia durante su crecimiento, pues el afecto y cariño de una familia es el cimiento para una proyecto de vida prometedor.

A continuación, se presenta una tabla comparativa que contiene la propuesta de reforma a la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, para garantizar el derecho a vivir en familia, quedando de la siguiente manera:

LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 24.- En materia de adopción, corresponde a los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a la legislación estatal:</p> <p>I a la IV...</p>	<p>ARTÍCULO 24.- En materia de adopción, corresponde a los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a la legislación estatal:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. El Sistema Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia a través la Procuraduría, celebrarán con los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos debidamente</p>

¹¹ Disponible en: <https://www.dif.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/bienestar-hogares-de-corazon>

¹² Disponible en: <https://www.morelos.gob.mx/ultimas-noticias/invita-sedif-a-ser-parte-del-programa-acogimiento-familiar>

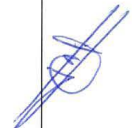


V a la XXI. DEROGADAS

registrados y autorizados, los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia, el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo siempre el interés superior de la niñez.

VI. Crear programas o políticas públicas para que las familias de acogida, debidamente autorizadas, pueden brindarles temporalmente un hogar a las niñas, niños y adolescentes hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

- VII. DEREGADA**
- VIII. DEROGADA**
- IX. DEROGADA**
- X. DEROGADA**
- XI. DEROGADA**
- XII. DEROGADA**
- XIII. DEROGADA**
- XIV. DEROGADA**
- XV. DEROGADA**
- XVI. DEROGADA**
- XVII. DEROGADA**
- XVIII. DEROGADA**
- XIX. DEROGADO**
- XX. DEROGADO**
- XXI. DEROGADO**



Por lo anteriormente fundado, la suscrita propone reformar la fracción V y VI del artículo 24 de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, para facultar al Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de



Quintana Roo, para que a través la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado, celebre con los Centros de Asistencia Social y las instituciones que brinden cuidados alternativos debidamente registrados y autorizados, los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia, el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo siempre el interés superior de la niñez.

Asimismo, con esta modificación se busca establecer la creación de programas o políticas públicas para que las familias de acogida, debidamente autorizadas, pueden brindarles temporalmente un hogar a las niñas, niños y adolescentes hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Por los argumentos vertidos con antelación, someto a la consideración de las y los integrantes de la H. XVIII Legislatura la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA**, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción V y VI del artículo 24 de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo:

ARTÍCULO 24.- En materia de adopción, corresponde a los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a la legislación estatal:

I a la IV...



V. El Sistema Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia a través la Procuraduría, celebrarán con los Centros de Asistencia Social y las instituciones que brinden cuidados alternativos debidamente registrados y autorizados, los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia, el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo siempre el interés superior de la niñez.

VI. Crear programas o políticas públicas para que las familias de acogida, debidamente autorizadas, pueden brindarles temporalmente un hogar a las niñas, niños y adolescentes hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

VII. DEREGADA

VIII. DEROGADA

IX. DEROGADA

X. DEROGADA

XI. DEROGADA

XII. DEROGADA

XIII. DEROGADA

XIV. DEROGADA



XV. DEROGADA

XVI. DEROGADA

XVII. DEROGADA

XVIII. DEROGADA

XIX. DEROGADO

XX. DEROGADO

XXI. DEROGADO



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ-VALASIS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS
INTERNACIONALES DE LA XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Damos la cordial bienvenida al Coro Magnolias de Cancún.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo requiere una actualización que responda a los avances constitucionales, normativos y técnicos en materia de derechos humanos y lenguaje incluyente. A pesar de las reformas que ha experimentado en los últimos años, su redacción conserva rezagos que limitan la claridad y eficacia en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión, así como la correcta interpretación de su competencia constitucional.

La ley vigente mantiene una redacción que restringe la competencia de la Comisión a los actos realizados por autoridades y servidores de la administración pública estatal o municipal, sin embargo, la Constitución del Estado establece de manera explícita que la Comisión conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública, del Estado o de los ayuntamientos, que violen los derechos humanos. Resulta indispensable, por tanto, armonizar la ley con el marco constitucional, asegurando una competencia amplia y acorde con la naturaleza del organismo como defensor del interés público garante de los derechos fundamentales.

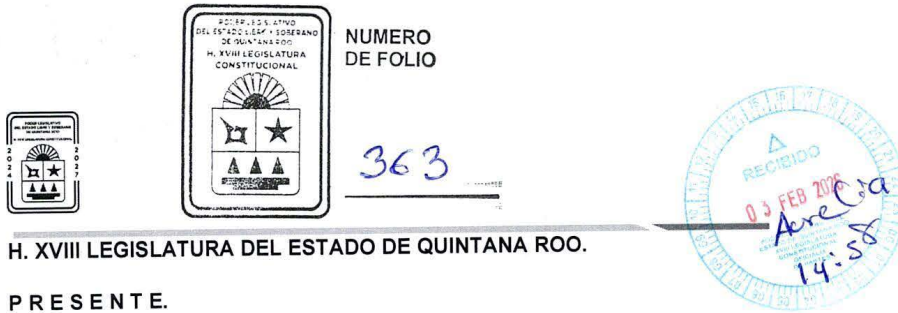
De igual manera, el marco normativo de la Comisión aún contiene terminología redactada en masculino, genérico para referirse a figuras institucionales y el lenguaje que utiliza la ley debe reflejar la diversidad, inclusión y neutralidad que caracteriza a las instituciones públicas en la actualidad, por lo que la presente reforma busca un marco normativo congruente con los principios de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Por todo lo expuesto, sometemos a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

Dip. Lilia Mis Martínez.

Dip. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis.



NUMERO
DE FOLIO

363

H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

P R E S E N T E.

Las que suscriben, Diputada **LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ** presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Diputada **EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS** presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, ambas integrantes de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, lo que sustenta bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema.

La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo requiere una actualización que responda a los avances constitucionales, normativos y técnicos en materia de derechos humanos y lenguaje incluyente. A pesar de las reformas que ha experimentado en los últimos años, su redacción conserva rezagos que limitan la claridad y eficacia en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión, así como la correcta interpretación de su competencia constitucional.

En primer término, el artículo 4¹ de la ley vigente mantiene una redacción que restringe indebidamente la competencia de la Comisión a los actos realizados por autoridades y servidores de la administración pública estatal o municipal. Sin

¹ <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/l14-XVIII-20241009-L1820241009012-Ley-de-la-Comisi%C3%B3n-de-los-Derechos-Humanos.pdf>



embargo, el artículo 94² de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo establece de manera explícita que la Comisión conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública, del Estado o de los ayuntamientos, que violen los derechos humanos. Esta divergencia entre el texto constitucional y la norma secundaria podría generar interpretaciones limitativas sobre el ámbito de actuación de la Comisión, afectando la posibilidad de investigar casos que involucren a otros entes públicos o a personas servidoras públicas que no pertenezcan estrictamente a la administración pública. Resulta indispensable, por tanto, armonizar la ley con el marco constitucional, asegurando una competencia amplia y acorde con la naturaleza del organismo como defensor del interés público y garante de los derechos fundamentales.

De igual manera, el marco normativo de la Comisión aún contiene terminología redactada en masculino genérico para referirse a figuras institucionales como "el Presidente", "los Visitadores Generales", "los Consejeros" o "el Secretario Técnico". Este uso, aunque históricamente habitual, resulta discordante con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano. El lenguaje que utiliza la ley debe reflejar la diversidad, inclusión y neutralidad que caracteriza a las instituciones públicas en la actualidad³. Armonizar la terminología con perspectiva de género no altera las atribuciones ni las jerarquías internas de la Comisión, pero sí contribuye a un marco normativo congruente con el principio de igualdad y con la obligación estatal de promover el respeto a los derechos humanos desde la legislación misma.

En esa línea, el lenguaje normativo no es un elemento neutro o meramente estilístico, en tanto forma parte de la comunicación oficial del Estado, contribuye a visibilizar a las personas destinatarias de los derechos y a quienes ejercen funciones

² <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVIII-20250818-CN1820250818004-declaratoria.pdf>
³ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332024000200003



públicas. Por ello, organismos internacionales han desarrollado orientaciones específicas para el uso de un lenguaje inclusivo en cuanto al género en documentos institucionales, a fin de evitar fórmulas que, por generalización, excluyan simbólica o sistemáticamente a determinados grupos⁴.

La adopción de terminología incluyente se vincula también con las obligaciones convencionales del Estado mexicano. Instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) prevén el deber de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación y asegurar condiciones de igualdad⁵. En este marco, la actualización del lenguaje en una ley que regula una institución de derechos humanos constituye una medida de armonización normativa congruente con el principio de igualdad y con la obligación estatal de erradicar prácticas y patrones institucionales que reproduzcan exclusiones.

Por ello, la reforma propuesta incorpora ajustes terminológicos mediante fórmulas legislativas claras y consistentes con el objetivo de eliminar el masculino genérico como forma exclusiva de designación. Estas adecuaciones no modifican atribuciones, jerarquías, procedimientos sustantivos ni el reparto competencial; su propósito es estrictamente armonizador, es decir fortalecer la claridad normativa y reflejar, en el plano lingüístico, los principios de igualdad y no discriminaciones exigibles a toda actuación del Estado, particularmente en materia de derechos humanos.

Con ello, el Congreso del Estado contribuiría a consolidar una Comisión moderna, técnica e incluyente, plenamente alineada con los principios constitucionales de autonomía, legalidad, igualdad y progresividad de los derechos humanos.

⁴ NACIONES UNIDAS Lenguaje inclusivo en cuanto al género

⁵ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR



Marco normativo.

En el plano internacional, los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 48/134 de 1993, establecen que dichas instituciones deben contar con independencia funcional y con un marco normativo claro y adecuado que garantice el ejercicio efectivo de sus atribuciones. Estos principios, conocidos como los Principios de París, subrayan la importancia de que la legislación que regula a los organismos de derechos humanos sea coherente con los estándares internacionales, refleje los valores de igualdad y no discriminación, y contribuya a fortalecer su legitimidad, autonomía y credibilidad frente a la sociedad⁶.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos ratificados por México en 1981, establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas y de otra índole que resulten necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos. En este contexto, la reforma propuesta se orienta a cumplir con el principio de progresividad, mediante la adecuación del marco normativo que regula a la Comisión, a fin de asegurar que su actuación se desarrolle conforme a estándares internacionales de claridad, igualdad y no discriminación en la protección de los derechos humanos.⁷

En el ámbito nacional, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por su parte, el artículo 102, apartado B, establece la existencia de organismos públicos de

⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/principles-relating-status-national-institutions-paris>

⁷ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



protección de los derechos humanos que deben gozar de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, a fin de garantizar el ejercicio independiente y eficaz de sus funciones. Este precepto constitucional constituye la base para la creación y funcionamiento de las comisiones estatales de derechos humanos, incluyendo la del Estado de Quintana Roo, y obliga a que su marco normativo sea congruente con los principios de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

A nivel local, el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública. Este mandato constitucional define el ámbito material de competencia de la Comisión y obliga a que la legislación secundaria que regula su funcionamiento sea congruente con dicho alcance, evitando interpretaciones restrictivas que limiten el ejercicio efectivo de sus atribuciones en materia de protección y defensa de los derechos humanos.⁸

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo regula las atribuciones, procedimientos y bases de actuación de dicho organismo. No obstante, su redacción vigente conserva expresiones que no incorporan un lenguaje incluyente y establece una delimitación competencial que no refleja plenamente el alcance previsto en el texto constitucional, lo que puede generar ambigüedades interpretativas en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, la presente reforma tiene por objeto armonizar la ley con la Constitución local y con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, mediante la actualización de la competencia de la Comisión conforme a los actos y omisiones de naturaleza administrativa, así como la

⁸ <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L14-XVIII-20241009-L1820241009012-Ley-de-la-Comisi%C3%B3n-de-los-Derechos-Humanos.pdf>



adecuación terminológica del texto legal, a fin de garantizar un marco normativo claro, coherente y congruente con los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

Competencia del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo es competente para conocer, analizar y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II, y 96 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Dichas disposiciones confieren al Poder Legislativo la atribución de expedir, reformar, adicionar y derogar las leyes y decretos que rigen la vida institucional del Estado, así como aquellas que regulan el funcionamiento de los organismos públicos autónomos, entre ellos la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

La iniciativa que se presenta tiene por objeto reformar la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo para armonizarla con el artículo 94 de la Constitución local, adecuarla al marco nacional e internacional en materia de derechos humanos y actualizar su contenido normativo mediante la precisión de la competencia institucional y la adopción de un lenguaje incluyente, en congruencia con los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

Propuesta de reforma

Por tanto, con fundamento en los argumentos expuestos en los apartados que anteceden, las suscritas diputadas presentan las siguientes propuestas de modificación a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, con el propósito de armonizarla con el artículo 94 de la Constitución local, adecuarla al marco nacional e internacional en materia de derechos humanos y actualizar su contenido normativo mediante la precisión de la competencia



institucional y la adopción de un lenguaje incluyente, en congruencia con los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

Por las consideraciones de cuenta, se pone a disposición el siguiente cuadro comparativo para mejor comprensión de la propuesta formulada:

LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>TITULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo en materia de derechos humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado, en los términos establecidos en el apartado "B" del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>TITULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo en materia de derechos humanos, respecto de las personas mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio del Estado, en los términos establecidos en el apartado "B" del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado.</p>
<p>Artículo 4.- La Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas sean imputadas a autoridades y servidores de la administración pública estatal o municipal.</p>	<p>Artículo 4.- La Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, para conocer de quejas en contra de actos u omisiones a los derechos humanos imputadas a autoridades y personas servidoras públicas de la administración estatal o municipal.</p>



<p>También será competente para promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos.</p>	<p>También será competente para promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos.</p>
<p>Artículo 5.- Tratándose de quejas sobre presuntas violaciones cometidas por autoridades o servidores públicos de la Federación, la Comisión las remitirá a la Comisión Nacional. Cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como del Estado o sus municipios, la competencia se surtirá a favor de la Comisión Nacional.</p> <p>En los casos previstos en los párrafos anteriores, la Comisión podrá intervenir de manera inmediata a fin de preservar los derechos humanos del quejoso, realizando las diligencias de carácter urgente que estime necesarias, turnando con celeridad las constancias de dichas actuaciones a la Comisión Nacional. Cuando se trate de asuntos que involucren a autoridades o servidores públicos de otras entidades federativas, la Comisión enviará la documentación e información relativa a la Comisión Estatal que corresponda, para los fines legales pertinentes.</p>	<p>Artículo 5.- Tratándose de quejas sobre presuntas violaciones cometidas por autoridades o personas servidoras públicas de la Federación, la Comisión las remitirá a la Comisión Nacional. Cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o personas servidoras públicas de la Federación, como del Estado o sus municipios, la competencia se surtirá a favor de la Comisión Nacional.</p> <p>En los casos previstos en los párrafos anteriores, la Comisión podrá intervenir de manera inmediata a fin de preservar los derechos humanos de la persona quejosa, realizando las diligencias de carácter urgente que estime necesarias, turnando con celeridad las constancias de dichas actuaciones a la Comisión Nacional. Cuando se trate de asuntos que involucren a autoridades o personas servidoras públicas de otras entidades federativas, la Comisión enviará la documentación e información relativa a la Comisión Estatal que corresponda, para los fines legales pertinentes.</p>
<p>Artículo 7.- ...</p>	<p>Artículo 7.- ...</p>



<p>Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves, sencillos y gratuitos, estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán, además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración, y rapidez, buena fe, justicia abierta, igualdad y congruencia, se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.</p>	<p>Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves, sencillos y gratuitos, estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán, además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración, y rapidez, buena fe, justicia abierta, igualdad y congruencia, se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con las personas quejasas, personas denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.</p>
<p>Artículo 11.- a) Por actos u omisiones de autoridades de carácter estatal o municipal; b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente cuando se trate de conductas que afecten la integridad física de las personas; V. Conocer e investigar, aún de oficio, sobre violaciones a derechos humanos</p>	<p>Artículo 11.- a) Por actos u omisiones de autoridades de carácter estatal o municipal; b) Cuando las personas particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de alguna persona servidora pública o autoridad, o bien cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente cuando se trate de conductas que afecten la integridad física de las personas; V. Conocer e investigar, aún de oficio, sobre violaciones a derechos humanos</p>



<p>cuando éstas sean cometidas en flagrancia por los servidores públicos;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VIII. Procurar la conciliación y la mediación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;</p> <p>...</p> <p>XII. Realizar visitas periódicas para supervisar el respeto a los derechos humanos en los centros destinados a la detención preventiva, de readaptación social, para menores infractores, orfanatos, asilos, hospicios, albergues, hospitales, instituciones de salud, asistencia social o de educación especial y, en general, cualquier establecimiento del sector público estatal o municipal destinado al tratamiento de niños, personas con discapacidad y/o adultos mayores;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXI. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del Estado mediante la elaboración</p>	<p>cuando éstas sean cometidas en flagrancia por personas servidoras públicas;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VIII. Procurar la conciliación y la mediación entre las personas quejosas y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;</p> <p>...</p> <p>XII. Realizar visitas periódicas para supervisar el respeto a los derechos humanos en los centros destinados a la detención preventiva, de readaptación social, para niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley, orfanatos, asilos, hospicios, albergues, hospitales, instituciones de salud, asistencia social o de educación especial y, en general, cualquier establecimiento del sector público estatal o municipal destinado al tratamiento de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y/o personas adultas mayores;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXI. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del Estado mediante la elaboración</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden. El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto a los derechos humanos de los internos, y</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden. El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, y</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>....</p>
<p>Artículo 13.-</p> <p>...</p> <p>IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.</p>	<p>Artículo 13.-</p> <p>...</p> <p>IV. Consultas formuladas por autoridades, personas particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.</p>
<p>Artículo 15.-</p> <p>...</p> <p>VI. Poseer, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesional de nivel licenciatura, preferentemente de Licenciado en Derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15.-</p> <p>...</p> <p>VI. Poseer, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesional de nivel licenciatura, preferentemente con Licenciatura en Derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 17.- El procedimiento para la designación del Presidente, se sujetará al trámite siguiente:</p> <p>I. Llegado el momento de la designación, el Presidente de la Mesa Directiva de la</p>	<p>Artículo 17.- El procedimiento para la designación de la persona titular de la Presidencia, se sujetará al trámite siguiente:</p>



Legislatura, convocará a los grupos parlamentarios representados en la Legislatura, así como a las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en los términos de la legislación civil aplicable, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos, para que presenten sus propuestas. Los convocados podrán presentar no más de una propuesta;

...

Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en los términos de la legislación civil aplicable con una antigüedad mínima de dos años, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos, que acrediten haber participado u organizado por lo menos dos actividades en el año inmediato anterior al comienzo de este procedimiento podrán proponer a un aspirante al cargo de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, mediante escrito ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, conjuntamente con la documentación certificada que acredite el cumplimiento del aspirante acerca de los requisitos que establece la ley, así como un escrito firmado por el aspirante, mediante el que

I. Llegado el momento de la designación, **la Persona Titular** de la Mesa Directiva de la Legislatura, convocará a los grupos parlamentarios representados en la Legislatura, así como a las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en los términos de la legislación civil aplicable, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos, para que presenten sus propuestas. **Las personas convocadas** podrán presentar no más de una propuesta;

...

Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en los términos de la legislación civil aplicable con una antigüedad mínima de dos años, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos, que acrediten haber participado u organizado por lo menos dos actividades en el año inmediato anterior al comienzo de este procedimiento podrán proponer a un aspirante al cargo de **la Presidencia** de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, mediante escrito ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, conjuntamente con la documentación certificada que acredite el cumplimiento **de la persona aspirante** acerca de los requisitos que establece la ley, así como un



<p>manifieste su consentimiento para participar en el procedimiento, además de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chetumal, a falta de éste, las notificaciones se harán por estrados del Poder Legislativo. En caso de que, aun señalando domicilio para tales efectos, no se pueda llevar a cabo la notificación respectiva por no encontrarse representante que la reciba, la misma se hará mediante estrados del Poder Legislativo.</p> <p>...</p>	<p>escrito firmado por la persona aspirante mediante el que manifieste su consentimiento para participar en el procedimiento, además de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chetumal, a falta de éste, las notificaciones se harán por estrados del Poder Legislativo. En caso de que, aun señalando domicilio para tales efectos, no se pueda llevar a cabo la notificación respectiva por no encontrarse representante que la reciba, la misma se hará mediante estrados del Poder Legislativo.</p> <p>...</p>
<p>IV. La Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura, dentro de los diez días hábiles siguientes, publicará en los estrados del Poder Legislativo del Estado y en su Página Web, la lista de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, y llevará cabo las entrevistas a los mismos de manera pública;</p>	<p>IV. La Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura, dentro de los diez días hábiles siguientes, publicará en los estrados del Poder Legislativo del Estado y en su Página Web, la lista de personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, y llevará cabo las entrevistas a las mismas de manera pública;</p>
<p>V. Una vez concluidas las entrevistas, las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere la fracción II de este artículo, excepto aquellas que en términos de la misma fracción hubieren presentado propuesta de aspirante al cargo, así como la ciudadanía en general, podrán emitir opinión en relación a los aspirantes y presentarla por escrito debidamente sustentada ante la Oficialía de Partes del</p>	<p>V. Una vez concluidas las entrevistas, las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere la fracción II de este artículo, excepto aquellas que en términos de la misma fracción hubieren presentado propuesta de personas aspirantes al cargo, así como la ciudadanía en general, podrán emitir opinión en relación a las personas aspirantes y presentarla por</p>

[Handwritten signature in blue ink]



<p>Poder Legislativo dirigida a la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura. El plazo para la recepción de opiniones vencerá a los tres días hábiles siguientes a que hubieren concluido las entrevistas;</p> <p>VI. La Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura, una vez recibidas las opiniones de la sociedad deberá presentarlas con el Dictamen respectivo a la consideración de la Legislatura para que en sesión que para tal efecto se celebre, se someta a votación de sus integrantes, y se determine quién de los candidatos propuestos resultare electo, debiéndole notificar su designación para que acuda a rendir la protesta de ley;</p> <p>VII. El candidato que resulte electo, deberá rendir la protesta de ley correspondiente ante la Legislatura, y VIII. La designación del Presidente se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la página web del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo del encargo.</p>	<p>escrito debidamente sustentada ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo dirigida a la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura. El plazo para la recepción de opiniones vencerá a los tres días hábiles siguientes a que hubieren concluido las entrevistas;</p> <p>VI. La Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura, una vez recibidas las opiniones de la sociedad deberá presentarlas con el Dictamen respectivo a la consideración de la Legislatura para que en sesión que para tal efecto se celebre, se someta a votación de sus integrantes, y se determine quién de las personas candidatas propuestas resultara electa, debiéndole notificar su designación para que acuda a rendir la protesta de ley;</p> <p>VII. La persona candidata que resulte electa, deberá rendir la protesta de ley correspondiente ante la Legislatura, y VIII. La designación de la persona titular de la Presidencia se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la página web del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo del encargo.</p>
<p>Artículo 20.- El Presidente sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Octavo de la Constitución local. En este supuesto, será sustituido por el</p>	<p>Artículo 20. La persona titular de la Presidencia solo podrá ser removida de sus funciones en los términos del Título Octavo de la Constitución Política del</p>



<p>Primer Visitador General, hasta en tanto no se designe nuevo Presidente.</p>	<p>Estado de Quintana Roo. En este supuesto, será sustituida por la primera persona titular de la Visitaduría General, hasta en tanto no se designe a una nueva persona titular de la Presidencia.</p>
<p>Artículo 21.- En sus faltas temporales, el Presidente será sustituido por el Primer Visitador General, de conformidad a lo previsto por el Reglamento de la Comisión. En ningún caso el Presidente podrá ausentarse de su cargo por más de sesenta días.</p> <p>Si la ausencia del presidente fuera definitiva, el Primer Visitador General quedará encargado de la Presidencia de la Comisión, en tanto la Legislatura designe al nuevo titular.</p>	<p>Artículo 21. En sus faltas temporales, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la primera persona titular de la Visitaduría General, de conformidad a lo previsto por el Reglamento de la Comisión. En ningún caso la persona titular de la Presidencia podrá ausentarse de su cargo por más de sesenta días.</p> <p>Si la ausencia de la persona titular de la Presidencia fuera definitiva, la primera persona titular de la Visitaduría General quedará encargada de la Presidencia de la Comisión, en tanto la Legislatura designe a la nueva persona titular.</p>
<p>Artículo 22.- El Presidente tendrá la representación legal de la Comisión y, en ejercicio de ésta, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>....</p> <p>II. Vigilar la adecuada observancia, por parte de los integrantes de la Comisión y de las autoridades y servidores públicos, de las disposiciones de esta Ley y, en general, de la legislación en materia de derechos humanos;</p>	<p>Artículo 22.- La persona titular de la Presidencia tendrá la representación legal de la Comisión y, en ejercicio de ésta, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>....</p> <p>II. Vigilar la adecuada observancia, por parte de las personas integrantes de la Comisión y de las autoridades y personas servidoras públicas, de las disposiciones de esta Ley y, en general, de la legislación en materia de derechos humanos;</p>



<p>...</p> <p>V. Solicitar a los superiores jerárquicos la imposición de sanciones a los funcionarios y servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, se nieguen a colaborar con la Comisión en los términos del Título Cuarto de esta Ley;</p> <p>...</p> <p>VII. Distribuir y delegar funciones a los Visitadores Generales;</p> <p>VIII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los Visitadores;</p> <p>...</p> <p>X. Nombrar a los Visitadores Generales, al Secretario Técnico y a los funcionarios y personal bajo su autoridad;</p> <p>...</p> <p>XII. Comparecer ante el Pleno de la Legislatura, en el mes de octubre de cada año, para rendir un informe anual de labores y resultados, así como para detallar su contenido y contestar los planteamientos que se le formulen. El informe será remitido al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia</p>	<p>...</p> <p>V. Solicitar a las personas superiores jerárquicas la imposición de sanciones a las personas funcionarias y personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones, se nieguen a colaborar con la Comisión en los términos del Título Cuarto de esta Ley;</p> <p>...</p> <p>VII. Distribuir y delegar funciones a las personas titulares de las Visitadurías Generales;</p> <p>VIII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por las personas Visitadoras;</p> <p>...</p> <p>X. Nombrar a las personas titulares de las Visitadurías Generales, a la persona titular de la Secretaría Técnica y a las personas funcionarias y el personal bajo su autoridad;</p> <p>...</p> <p>XII. Comparecer ante el Pleno de la Legislatura, en el mes de octubre de cada año, para rendir un informe anual de labores y resultados, así como para detallar su contenido y contestar los planteamientos que se le formulen. El informe será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la persona titular de la Presidencia del</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>del Estado, difundido con amplitud a la ciudadanía y publicado en los medios electrónicos oficiales de la Comisión;</p> <p>XIII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, cuando sea requerido por ésta;</p> <p>XIV. Fungir como apoderado legal con las más amplias facultades, para actos de administración, pleitos y cobranzas; pudiendo delegar, sustituir o revocar poderes en uno o más apoderados;</p> <p>...</p> <p>XVI. Solicitar, en los términos del artículo 56 Bis de esta ley, a la Legislatura o en sus recesos, a la Comisión Permanente, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión, y</p> <p>...</p>	<p>Tribunal Superior de Justicia del Estado, difundido con amplitud a la ciudadanía y publicado en los medios electrónicos oficiales de la Comisión;</p> <p>XIII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, cuando sea requerida por ésta;</p> <p>XIV. Fungir como persona apoderada legal con las más amplias facultades, para actos de administración, pleitos y cobranzas; pudiendo delegar, sustituir o revocar poderes en una o más personas apoderadas;</p> <p>...</p> <p>XVI. Solicitar, en los términos del artículo 56 Bis de esta ley, a la Legislatura o en sus recesos, a la Comisión Permanente, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o personas servidoras públicas responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión, y</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23.- Tanto el Presidente como los Visitadores Generales y los Visitadores Adjuntos, en sus actuaciones, tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas o inconformidades presentadas ante la Comisión. Los documentos emitidos por la Comisión dentro de los procedimientos</p>	<p>Artículo 23.- Tanto la persona titular de la Presidencia como las personas titulares de las Visitadurías Generales y las personas visitadoras adjuntas, en sus actuaciones, tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas o inconformidades presentadas ante la Comisión. Los documentos emitidos por la Comisión</p>



establecidos en esta ley, tendrán el carácter de públicos.	dentro de los procedimientos establecidos en esta ley, tendrán el carácter de públicos.
Artículo 25. Las personas integrantes del Consejo Consultivo durarán en sus respectivos cargos un período de cuatro años y serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura; el procedimiento de la designación de éstos será en los mismos términos que el requerido para la designación del Presidente.	Artículo 25. Las personas integrantes del Consejo Consultivo durarán en sus respectivos cargos un período de cuatros años y serán designadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura; el procedimiento de la designación de éstos será en los mismos términos que el requerido para la designación de la persona titular de la comisión.
Artículo 25 Bis.- ... I. Por concluir el período para el que fueron electos;	Artículo 25 Bis.- ... I. Por concluir el período para el que fueron electas ;
Artículo 26.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: IV. Conocer y opinar sobre el informe anual que el Presidente le presente a la Legislatura; V. Solicitar al Presidente, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión; VI. Asistir con su opinión al Presidente respecto a los asuntos que éste le presente; ...	Artículo 26.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: IV. Conocer y opinar sobre el informe anual que la persona titular de la Presidencia le presente a la Legislatura; V. Solicitar a la persona titular de la Presidencia , información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión; VI. Asistir con su opinión a la persona titular de la Presidencia respecto a los asuntos que esta persona le presente; ...

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circular mark and a signature with a flourish.]



<p>VIII. Solicitar al Presidente información adicional sobre los asuntos que haya resuelto la Comisión;</p> <p>IX. Requerir, a propuesta del Presidente, en las sesiones del Consejo Consultivo la participación con derecho a voz, pero sin voto, de invitados especiales y servidores públicos del Organismo, para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>X. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que le formule el Presidente, para una mejor protección de los derechos humanos;</p> <p>XI. Opinar sobre los actos de dominio que pretenda realizar la o el Presidente, en representación de la Comisión;</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VIII. Solicitar a la persona titular de la Presidencia información adicional sobre los asuntos que haya resuelto la Comisión;</p> <p>IX. Requerir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, en las sesiones del Consejo Consultivo, la participación con derecho a voz, pero sin voto, de invitadas e invitados especiales y personas servidoras públicas del Organismo, para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>X. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que le formule la persona titular de la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos;</p> <p>XI. Opinar sobre los actos de dominio que pretenda realizar la persona titular de la Presidencia, en representación de la Comisión;</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27.- El Consejo Consultivo tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>El Consejo Consultivo sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces lo convoque así el Presidente, o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros</p>	<p>Artículo 27.- El Consejo Consultivo tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus personas integrantes presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia voto de calidad en caso de empate.</p> <p>El Consejo Consultivo sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces lo convoque la persona titular de la Presidencia, o mediante solicitud que a esta persona formulen por lo menos</p>



<p>del Consejo Consultivo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>	<p>tres personas integrantes del Consejo Consultivo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>
<p>Artículo 33.- Los Visitadores Generales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión;</p> <p>II. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación o la mediación la solución inmediata de las violaciones de los derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan;</p> <p>III. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación, que se someterán al Presidente para su consideración;</p> <p>IV. Informar al Presidente de las quejas que sean recibidas en su Visitaduría o de los procedimientos iniciados de oficio y del trámite de las mismas;</p> <p>V. Efectuar visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia y reinserción social, estatal y municipal para constatar que no se cometan violaciones a los derechos humanos y entregar un informe al Presidente dentro de los tres días siguientes a cada visita. En este caso las</p>	<p>Artículo 33.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las personas afectadas, sus representantes o las personas denunciantes ante la Comisión;</p> <p>II. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación o la mediación la solución inmediata de las violaciones de los derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan;</p> <p>III. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación, que se someterán a la Presidencia para su consideración;</p> <p>IV. Informar a la Persona Titular de la Presidencia de las quejas que sean recibidas en su Visitaduría o de los procedimientos iniciados de oficio y del trámite de las mismas;</p> <p>V. Efectuar visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia y reinserción social, estatal y municipal para constatar que no se cometan violaciones a los derechos</p>



<p>autoridades o servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado, en los órganos de procuración y de impartición de justicia otorgarán todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita;</p> <p>VI. Proponer al Presidente los proyectos de Acuerdos, de Recomendación y Resoluciones;</p> <p>VII. Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación, y</p> <p>VIII. Las demás que les señalen esta ley, su Reglamento y el Presidente, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>humanos y entregar un informe a la Presidencia dentro de los tres días siguientes a cada visita. En este caso las autoridades o personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado, en los órganos de procuración y de impartición de justicia otorgarán todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita;</p> <p>VI. Proponer a la Presidencia los proyectos de Acuerdos, de Recomendación y Resoluciones;</p> <p>VII. Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación, y</p> <p>VIII. Las demás que les señalen esta ley, su Reglamento y la Persona Titular de la Presidencia, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>Artículo 34. Quien se desempeñe como Visitador o Visitadora adjunta deberán, para su nombramiento, reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p>	<p>Artículo 34. Quien se desempeñe como Visitador o Visitadora adjunta deberán, para su nombramiento, reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p>



<p>II. Tener una residencia en el Estado no menor de 5 años;</p> <p>III. Contar con carta de pasante de la carrera de abogado o licenciado en derecho o haber cursado por lo menos el 50% de los estudios de dicha carrera; y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>II. Tener una residencia en el Estado no menor de 5 años;</p> <p>III. Contar con carta de pasante de la carrera o licenciatura en derecho o haber cursado por lo menos el 50% de los estudios de dicha carrera; y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.</p>
<p>Artículo 35.- Los Visitadores Adjuntos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Auxiliar a los Visitadores Generales en la recepción admisión, y trámite de las quejas que sean presentadas a la Comisión;</p> <p>II. Auxiliar a los Visitadores Generales en las investigaciones y estudios que éstos realicen con motivo de las quejas presentadas;</p> <p>III. Auxiliar a los Visitadores Generales en las acciones de conciliación y de mediación; y</p> <p>IV. Las demás que les señalen esta Ley, su Reglamento y el Presidente, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de esta ley.</p>	<p>Artículo 35.- Las Personas Visitadoras Adjuntas tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Auxiliar a las Personas Visitadoras Generales en la recepción admisión, y trámite de las quejas que sean presentadas a la Comisión;</p> <p>II. Auxiliar a las Personas Visitadoras Generales en las investigaciones y estudios que éstos realicen con motivo de las quejas presentadas;</p> <p>III. Auxiliar a las Personas Visitadores Generales en las acciones de conciliación y de mediación; y</p> <p>IV. Las demás que les señalen esta Ley, su Reglamento y la Presidencia, necesarias</p>



	<p>para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de esta ley.</p>
<p>Artículo 35 Bis.-</p> <p>...</p> <p>El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Comisión.</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.</p>	<p>Artículo 35 Bis.-</p> <p>...</p> <p>El Órgano Interno de Control, su persona titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a las personas servidoras públicas de la Comisión.</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>Artículo 35 Ter.- El Órgano Interno de Control de la Comisión, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35 Ter.- El Órgano Interno de Control de la Comisión, a través de su persona titular, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>



<p>II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;</p> <p>III. Resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos de la Comisión e imponer en su caso las sanciones administrativas que correspondan;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de los servidores públicos de la Comisión, conforme a las leyes aplicables;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Comisión y de personas particulares vinculadas con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;</p> <p>III. Resolver sobre la responsabilidad de las personas servidoras públicas de la Comisión e imponer, en su caso, las sanciones administrativas que correspondan;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de las personas servidoras públicas de la Comisión, conforme a las leyes aplicables;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>...</p> <p>...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>...</p> <p>XIX. Presentar al Consejo Consultivo de la Comisión, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;</p> <p>...</p> <p>XXI. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con las leyes aplicables, y</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>XIX. Presentar al Consejo Consultivo de la Comisión, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera la persona titular de la Presidencia;</p> <p>XXI. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de todas las personas servidoras públicas de la Comisión, de conformidad con las leyes aplicables; y</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35 Quinquies.-</p> <p>...</p> <p>I. La Mesa Directiva en funciones de la Legislatura, a propuesta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, expedirá una convocatoria pública en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de participación para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse el mismo día de su emisión en la página web</p>	<p>Artículo 35 Quinquies.-</p> <p>...</p> <p>I. La Mesa Directiva en funciones de la Legislatura, a propuesta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, expedirá una convocatoria pública en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de participación para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse el mismo día de su emisión en la página web</p>



<p>del Poder Legislativo y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, además en las redes sociales del Poder Legislativo para mayor publicidad;</p> <p>II. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, presentarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la emisión de la convocatoria, así como estar debidamente suscritas por el solicitante;</p> <p>III. La Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, procederá a la revisión y análisis de las mismas, entrevistando a cada uno de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo; una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dicha Comisión procederá a presentar el dictamen de las personas candidatas que, a su juicio, considere idóneas para la conformación de una terna ante la Legislatura del Estado para la designación correspondiente;</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>del Poder Legislativo y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, además en las redes sociales del Poder Legislativo para mayor publicidad;</p> <p>II. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, presentarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la emisión de la convocatoria, así como estar debidamente suscritas por la persona solicitante;</p> <p>III. La Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, procederá a la revisión y análisis de las mismas, entrevistando a cada una de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo; una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dicha Comisión procederá a presentar el dictamen de las personas candidatas que, a su juicio, considere idóneas para la conformación de una terna ante la Legislatura del Estado para la designación correspondiente;</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35 Sexies.-</p>	<p>Artículo 35 Sexies.-</p>



<p>...</p> <p>Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.</p>	<p>...</p> <p>Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control de la Comisión, serán sancionadas por la persona titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 35 Octies.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dicha Comisión citará a la persona titular del Órgano Interno de Control a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de remoción en los términos de esta Ley, y demás disposiciones aplicables. La notificación deberá ser personal y expresar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen y el derecho de éste a comparecer asistida de un defensor.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35 Octies.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dicha Comisión citará a la persona titular del Órgano Interno de Control a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de remoción en los términos de esta Ley, y demás disposiciones aplicables. La notificación deberá ser personal y expresar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen y el derecho de esta persona a comparecer asistida de una persona defensora.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 36.-</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36.-</p> <p>...</p>



<p>Quando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos podrán ser denunciados por parientes, amigos o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad. Así también a través de los encargados de los centros de detención, internamiento o readaptación social o por la autoridad o servidor público de mayor jerarquía del lugar donde se encuentre el quejoso. En ambos casos la queja deberá ser ratificada en cuanto el agraviado se encuentre en posibilidad de hacerlo.</p>	<p>Quando las personas interesadas estén privadas de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos podrán ser denunciados por parientes, amigos o vecinos de las personas afectadas, inclusive por personas menores de edad. Así también a través de las personas encargadas de los centros de detención, internamiento o reinserción social, o por la autoridad o persona servidora pública de mayor jerarquía del lugar donde se encuentre la persona quejosa. En ambos casos, la queja deberá ser ratificada en cuanto la persona agraviada se encuentre en posibilidad de hacerlo.</p>
<p>Artículo 37.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera concluido la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. Igualmente procederá dicha ampliación cuando la ejecución de los hechos que se presuman violatorios sean de tracto sucesivo o de realización continuada.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera concluido la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que la persona quejosa hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. Igualmente procederá dicha ampliación cuando la ejecución de los hechos que se presuman violatorios sea de tracto sucesivo o de realización continuada.</p> <p>...</p>



<p>Artículo 38.- La queja o denuncia respectiva, deberá presentarse de forma oral o por escrito y en casos urgentes, podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica, tratándose de personas con discapacidad, la Comisión establecerá los mecanismos accesibles para atender la denuncia o la queja respectiva. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o denuncia deberá ratificarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que el agraviado se encuentre privado de su libertad o se desconozca su paradero, la queja deberá ser ratificada en cuanto el afectado se encuentre en posibilidad de hacerlo, lo cual no interrumpirá la tramitación de la queja.</p> <p>Cuando los quejosos o denunciados se encuentren reclusos en un centro de detención o de reinserción social, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión sin demora alguna por los encargados de dichos centros de detención o reinserción social, o aquellos podrán entregarse directamente a los visitantes generales o adjuntos.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 38.- La queja o denuncia respectiva deberá presentarse de forma oral o por escrito, y en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica. Tratándose de personas con discapacidad, la Comisión establecerá los mecanismos accesibles para atender la denuncia o la queja respectiva. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o denuncia deberá ratificarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que la persona agraviada se encuentre privada de su libertad o se desconozca su paradero, la queja deberá ser ratificada en cuanto la persona afectada se encuentre en posibilidad de hacerlo, lo cual no interrumpirá la tramitación de la queja.</p> <p>Cuando las personas quejosas o denunciados se encuentren reclusos en un centro de detención o de reinserción social, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión sin demora alguna por las personas encargadas de dichos centros de detención o reinserción social, o podrán entregarse directamente a las personas visitadoras generales o adjuntas.</p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Artículo 40.- El quejoso o denunciante, o en su caso la Comisión, integrará la Queja con los siguientes datos:</p> <p>I. El Nombre, edad, sexo, nacionalidad, ocupación o profesión, domicilio, número telefónico en su caso, y firma de la persona que promueve. En caso de no saber firmar, el quejoso o denunciante estampará su huella digital; cuando la queja sea presentada por una persona distinta al agraviado, se deberá indicar el nombre y demás datos que se tengan de éste último, los que se complementarán una vez que se lleve a cabo la ratificación de la queja.</p> <p>...</p> <p>III. El nombre y cargo de la autoridad o servidor público señalado como responsable, o en caso, de no conocerlos, los datos mínimos que lleven a su identificación, así como el nombre de la dependencia o institución a la que se encuentre adscrito, y</p> <p>IV. Las pruebas que posea, para comprobar las imputaciones vertidas en contra de la autoridad o servidores públicos señalados como responsables.</p>	<p>Artículo 40.- La persona quejosa o denunciante, o en su caso la Comisión, integrará la queja con los siguientes datos:</p> <p>I. El nombre, edad, sexo, nacionalidad, ocupación o profesión, domicilio, número telefónico en su caso, y firma de la persona que promueve. En caso de no saber firmar, la persona quejosa o denunciante estampará su huella digital; cuando la queja sea presentada por una persona distinta a la persona agraviada, se deberá indicar el nombre y demás datos que se tengan de esta última, los que se complementarán una vez que se lleve a cabo la ratificación de la queja.</p> <p>...</p> <p>III. El nombre y cargo de la autoridad o persona servidora pública señalada como responsable, o en caso de no conocerlos, los datos mínimos que lleven a su identificación, así como el nombre de la dependencia o institución a la que se encuentre adscrita; y</p> <p>IV. Las pruebas que posea para comprobar las imputaciones vertidas en contra de la autoridad o personas servidoras públicas señaladas como responsables.</p>
<p>Artículo 41.- La Comisión deberá poner a disposición de los quejosos o los</p>	<p>Artículo 41.- La Comisión deberá poner a disposición de las personas quejasas o</p>



<p>denunciantes, formularios que faciliten el trámite y, en todos los casos, orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o denuncia. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. En este caso el compareciente deberá estampar su huella digital en el escrito de queja.</p> <p>Tratándose de personas que no hablen o entiendan el idioma español, que sean pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas o personas con discapacidad auditiva, la Comisión debe realizar las gestiones necesarias a efecto de proporcionarles gratuitamente un traductor que permita la interposición de la queja o denuncia por parte del quejoso.</p>	<p>denunciantes, formularios que faciliten el trámite y, en todos los casos, orientará a las personas comparecientes sobre el contenido de su queja o denuncia. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando las personas comparecientes no puedan escribir o sean personas menores de edad. En este caso la persona compareciente deberá estampar su huella digital en el escrito de queja.</p> <p>Tratándose de personas que no hablen o entiendan el idioma español, que sean pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas o personas con discapacidad auditiva, la Comisión debe realizar las gestiones necesarias a efecto de proporcionarles gratuitamente un traductor que permita la interposición de la queja o denuncia por parte de la persona quejosa.</p>
<p>Artículo 43.- En el supuesto de que los quejosos o denunciantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.</p>	<p>Artículo 43.- En el supuesto de que las personas quejosas o denunciantes no puedan identificar a las autoridades o personas servidoras públicas, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.</p>



<p>Artículo 44.- La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.</p>	<p>Artículo 44.- La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a las personas afectadas conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a las personas interesadas en el acuerdo de admisión de la instancia.</p>
<p>Artículo 45.- Cuando la queja o la denuncia sea inadmisble por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato, a menos de que se requiera información adicional ya sea por parte del quejoso o de la autoridad señalada como responsable, en este caso, una vez que se tengan los elementos necesarios se determinará lo conducente respecto a la procedencia o no de la queja. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión, se deberá proporcionar orientación al quejoso o denunciante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.</p>	<p>Artículo 45.- Cuando la queja o la denuncia sea inadmisble por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato, a menos de que se requiera información adicional ya sea por parte de la persona quejosa o de la autoridad señalada como responsable; en este caso, una vez que se tengan los elementos necesarios se determinará lo conducente respecto a la procedencia o no de la queja. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión, se deberá proporcionar orientación a la persona quejosa o denunciante, a fin de que acuda a la autoridad o persona servidora pública a quien corresponda conocer o resolver el asunto.</p>



<p>Artículo 46.- Si al admitir la queja o denuncia, se observa que los hechos manifestados como violaciones a los derechos humanos, son susceptibles de conciliación o mediación, el Presidente, el Visitador General o los Visitadores Adjuntos, se pondrán en contacto con la autoridad señalada como responsable, con su superior inmediato o con su superior jerárquico, para realizar una propuesta de conciliación o intervenir como mediador con la finalidad de lograr una solución inmediata de la queja o denuncia.</p> <p>De lograrse una solución satisfactoria o lograrse el allanamiento a la propuesta de conciliación o mediación por parte de la autoridad a la que fue dirigida, la Comisión lo hará constar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando la autoridad no cumpla con los puntos señalados en la misma dentro del plazo de treinta días naturales y el quejoso lo haga saber a la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes. En este último supuesto, la Comisión dictará el acuerdo correspondiente y de inmediato procederá con lo establecido en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 46.- Si al admitir la queja o denuncia se observa que los hechos manifestados como violaciones a los derechos humanos son susceptibles de conciliación o mediación, la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Visitaduría General o las personas visitadoras adjuntas, se pondrán en contacto con la autoridad señalada como responsable, con su superior inmediato o con su superior jerárquico, para realizar una propuesta de conciliación o intervenir como mediadoras con la finalidad de lograr una solución inmediata de la queja o denuncia.</p> <p>De lograrse una solución satisfactoria o lograrse el allanamiento a la propuesta de conciliación o mediación por parte de la autoridad a la que fue dirigida, la Comisión lo hará constar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando la autoridad no cumpla con los puntos señalados en la misma dentro del plazo de treinta días naturales y la persona quejosa lo haga saber a la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes. En este último supuesto, la Comisión dictará el acuerdo correspondiente y de inmediato procederá con lo establecido en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Artículo 48.- En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables, los superiores inmediatos o el superior jerárquico, deberá hacer constar los antecedentes del asunto y los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto y demás datos que la Comisión estime necesarios.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 48.- En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables, los superiores inmediatos o las personas superiores jerárquicas, deberá hacerse constar los antecedentes del asunto y los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto y demás datos que la Comisión estime necesarios.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 49.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;</p> <p>II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;</p> <p>IV. Citar a las autoridades o servidores públicos y particulares que deban comparecer como peritos o testigos para esclarecer los hechos;</p>	<p>Artículo 49.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, la persona titular de la Visitaduría General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Pedir a las autoridades o personas servidoras públicas a las que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;</p> <p>II. Solicitar de otras autoridades, personas servidoras públicas o personas particulares todo género de documentos e informes;</p> <p>...</p> <p>IV. Citar a las autoridades o personas servidoras públicas y personas particulares que deban comparecer como peritos o testigos para esclarecer los hechos;</p>



...	...
...	...
<p>Artículo 50.- El Presidente y el Visitador General tendrán la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades señaladas como responsables o a otras autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 50.- La persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Visitaduría General tendrán la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades señaladas como responsables o a otras autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 51.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia y, en su caso, de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51.- Las pruebas que se presenten, tanto por las personas interesadas como por las autoridades o personas servidoras públicas a las que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la persona titular de la Visitaduría General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia y, en su caso, de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.</p>



<p>Artículo 54.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones contrarios a los mismos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.</p> <p>En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, de ser procedente, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.</p> <p>...</p> <p>Los proyectos antes referidos serán presentados al Presidente para su consideración final.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 54.- Concluida la investigación, la persona titular de la Visitaduría General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o personas servidoras públicas han violado o no los derechos humanos de las personas afectadas, al haber incurrido en actos u omisiones contrarios a los mismos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las personas interesadas durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.</p> <p>En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos fundamentales y, de ser procedente, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.</p> <p>...</p> <p>Los proyectos antes referidos serán presentados a la persona titular de la Presidencia para su consideración final.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Artículo 55.- En caso de que no se comprueben las violaciones a los derechos humanos imputadas, la Comisión dictará acuerdo de no responsabilidad.</p> <p>De comprobarse las violaciones a los derechos humanos de los quejosos, se emitirá una recomendación a la autoridad o servidor público respectivo para su exacto cumplimiento.</p>	<p>Artículo 55.- En caso de que no se comprueben las violaciones a los derechos humanos imputadas, la Comisión dictará acuerdo de no responsabilidad.</p> <p>De comprobarse las violaciones a los derechos humanos de las personas quejosas, se emitirá una recomendación a la autoridad o persona servidora pública respectiva para su exacto cumplimiento.</p>
<p>Artículo 56.- La recomendación será pública autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público al cual sea dirigida y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.</p> <p>Todo servidor público estará obligado a responder las recomendaciones presentadas por este Organismo.</p> <p>Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación, si acepta dicha recomendación y, en caso de aceptar la misma, quedará obligado a cumplirla en sus términos, debiendo remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aceptación, las</p>	<p>Artículo 56.- La recomendación será pública, autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o persona servidora pública a la cual sea dirigida y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.</p> <p>Toda persona servidora pública estará obligada a responder las recomendaciones presentadas por este Organismo.</p> <p>Una vez recibida la recomendación, la autoridad o persona servidora pública de que se trate informará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación, si acepta dicha recomendación y, en caso afirmativo, quedará obligada a cumplirla en sus términos, debiendo remitir a la Comisión,</p>



<p>pruebas que acrediten su exacto cumplimiento. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.</p> <p>Las Recomendaciones no son vinculatorias ni tendrán carácter imperativo para la autoridad o servidor público al cual sea dirigida; sin embargo, una vez aceptadas, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirlas en sus términos.</p> <p>Los servidores públicos deben fundar y motivar la negativa de la aceptación de las recomendaciones, además de hacer pública tal determinación.</p> <p>...</p>	<p>dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aceptación, las pruebas que acrediten su exacto cumplimiento. Dicho plazo podrá ampliarse cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.</p> <p>Las recomendaciones no son vinculatorias ni tendrán carácter imperativo para la autoridad o personas servidoras públicas a las cuales sean dirigidas; sin embargo, una vez aceptadas, dichas autoridades o personas servidoras públicas están obligadas a cumplirlas en sus términos.</p> <p>Las personas servidoras públicas deben fundar y motivar la negativa de la aceptación de las recomendaciones, además de hacer pública tal determinación.</p> <p>..</p>
<p>Artículo 56-Bis. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas total o parcialmente por los servidores públicos, la Comisión por conducto de su Presidente, dará vista a la Legislatura o en sus recesos a la Comisión Permanente de tal situación, a fin de que a través de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, a su juicio y con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión, se sirva</p>	<p>Artículo 56-Bis.- Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas total o parcialmente por las personas servidoras públicas, la Comisión, por conducto de la persona titular de la Presidencia, dará vista a la Legislatura o, en sus recesos, a la Comisión Permanente de tal situación, a fin de que a través de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, a su juicio y con el</p>



citar a comparecer ante la misma, a los servidores públicos involucrados, durante el periodo legislativo al momento de la notificación de la negativa o el periodo legislativo inmediato posterior en caso de ocurrir ésta en un periodo de receso. Esta comparecencia será de carácter público, en ella las víctimas podrán exponer su testimonio, sea por escrito, comparecencia o por cualquier otro medio que cumpla con el cometido de que los diputados conozcan el punto de vista de las víctimas.

La Comisión por conducto de su representante legal, estará presente en la comparecencia del servidor público y podrá intervenir en ella.

Para efectos del párrafo anterior, deberá observarse y proceder conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Legislatura o en sus recesos, de la Comisión Permanente, para que comparezca ante dichos órganos legislativos, a través de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos a efecto de que expliquen el motivo de su negativa;

objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión, se sirva citar a comparecer ante la misma, a los servidores públicos involucrados, durante el periodo legislativo al momento de la notificación de la negativa o el periodo legislativo inmediato posterior en caso de ocurrir ésta en un periodo de receso. Esta comparecencia será de carácter público, en ella las víctimas podrán exponer su testimonio, sea por escrito, comparecencia o por cualquier otro medio que cumpla con el cometido de que **las personas diputadas** conozcan el punto de vista de las víctimas.

La Comisión, por conducto de su representante legal, estará presente en la comparecencia de **la persona servidora pública** y podrá intervenir en ella.

Para efectos del párrafo anterior, deberá observarse y proceder conforme a lo siguiente:

a) La autoridad **o persona servidora pública** de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Legislatura o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, para que comparezca ante dichos órganos legislativos, a través de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, a efecto de que explique el motivo de su negativa;



<p>b) La Comisión determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso;</p> <p>c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la falta absoluta de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación, y</p> <p>d) Si persiste la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.</p>	<p>b) La Comisión determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o persona servidora pública que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o persona servidora pública y, en su caso, a sus personas superiores jerárquicas, para los efectos del siguiente inciso;</p> <p>c) Las autoridades o personas servidoras públicas, a quienes se les hubiese notificado la falta absoluta de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación; y</p> <p>d) Si persiste la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a las personas servidoras públicas señaladas en la recomendación como responsables.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Artículo 60.- La Comisión no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas o documentos que obren en los expedientes respectivos a la autoridad a la cual se dirigió una recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, el Presidente de manera discrecional determinará si son de entregarse o no.</p>	<p>Artículo 60.- La Comisión no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas o documentos que obren en los expedientes respectivos a la autoridad a la cual se dirigió una recomendación o a alguna persona particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, la persona titular de la Presidencia, de manera discrecional, determinará si son de entregarse o no.</p>
<p>Artículo 61.- Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos. Las autoridades no podrán aplicarlos a otros por analogía o mayoría de razón.</p>	<p>Artículo 61.- Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos. Las autoridades no podrán aplicarlos a otras personas por analogía o mayoría de razón.</p>
<p>Artículo 62.- La Recomendación o en su caso, el Acuerdo de No Responsabilidad, deberán ser notificados a la autoridad o servidor público involucrado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su emisión.</p>	<p>Artículo 62.- La recomendación o, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad, deberán ser notificados a la autoridad o persona servidora pública involucrada, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su emisión.</p>
<p>CAPÍTULO IV De las Notificaciones y los Informes Artículo 63.- La Comisión notificará inmediatamente a los quejosos o denunciantes, los resultados de sus investigaciones, la recomendación que se haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación o no aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma</p>	<p>CAPÍTULO IV De las Notificaciones y los Informes Artículo 63.- La Comisión notificará inmediatamente a las personas quejosas o denunciantes, los resultados de sus investigaciones, la recomendación que se haya dirigido a las autoridades o personas servidoras públicas responsables de las violaciones respectivas, la aceptación o no aceptación y la ejecución</p>



<p>y, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.</p>	<p>que se haya dado a la misma y, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.</p>
<p>Artículo 64.- El Presidente de la Comisión, en términos de la legislación aplicable, estará facultado para publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos que establece la presente ley, en casos excepcionales, podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.</p>	<p>Artículo 64.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión, en términos de la legislación aplicable, estará facultada para publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos que establece la presente ley; en casos excepcionales, podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a las personas interesadas, de acuerdo con las circunstancias del propio caso.</p>
<p>Artículo 65.- ... Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como estatales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legales y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la actuación de los servidores públicos.</p>	<p>Artículo 65.- ... Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y personas servidoras públicas competentes, tanto federales como estatales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legales y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de las personas gobernadas y lograr una mayor eficiencia en la actuación de las personas servidoras públicas.</p>



<p>TÍTULO CUARTO De las Autoridades y Servidores Públicos CAPÍTULO I Obligaciones y Colaboración</p> <p>Artículo 66.- Todas las autoridades y servidores públicos tienen la obligación de atender, dentro del ámbito de su competencia, a las peticiones, requerimientos y planteamientos de la Comisión. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos de la administración pública municipal y estatal, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razones de sus funciones puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en tal sentido las peticiones de la Comisión en los términos que la misma indique. De igual manera las autoridades federales deberán brindar todo el apoyo y la colaboración que les requiera la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones, así como atender dentro del marco de colaboración con las solicitudes y requerimientos que se les formulen.</p>	<p>TÍTULO CUARTO De las Autoridades y Servidores Públicos CAPÍTULO I Obligaciones y Colaboración</p> <p>Artículo 66.- Todas las autoridades y las personas servidoras públicas tienen la obligación de atender, dentro del ámbito de su competencia, las peticiones, requerimientos y planteamientos de la Comisión. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, las autoridades y las personas servidoras públicas de la administración pública municipal y estatal, involucradas en asuntos de la competencia de la Comisión o que, por razones de sus funciones, puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en tal sentido las peticiones de la Comisión en los términos que la misma indique. De igual manera, las autoridades federales deberán brindar todo el apoyo y la colaboración que les requiera la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones, así como atender, dentro del marco de colaboración, las solicitudes y requerimientos que se les formulen.</p>
<p>Artículo 67.- Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión y expresarán las razones para considerarlas así. En este</p>	<p>Artículo 67.- Las autoridades o personas servidoras públicas a las que se solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión y expresarán las razones</p>



<p>supuesto, los Visitadores Generales tendrán la facultad de hacer la clasificación definitiva sobre la reserva y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.</p>	<p>para considerarlas así. En este supuesto, las personas titulares de las Visitadurías Generales tendrán la facultad de hacer la clasificación definitiva sobre la reserva y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.</p>
<p>Artículo 69.- ... Respecto a las y los particulares que durante los procedimientos de la Comisión incurran en faltas o delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia</p>	<p>Artículo 69.- ... Respecto a las personas particulares que durante los procedimientos de la Comisión incurran en faltas o delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes de la materia.</p>
<p>Artículo 70. La Comisión deberá poner en conocimiento de los superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, de las autoridades y personas servidoras públicas, los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de las investigaciones que realice, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. A su vez, la autoridad superior informará a la Comisión sobre las medidas y sanciones disciplinarias impuestas.</p>	<p>Artículo 70.- La Comisión deberá poner en conocimiento de las personas superiores jerárquicas inmediatas o mediatas, de las autoridades y personas servidoras públicas, los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de las investigaciones que realice, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. A su vez, la persona titular de la superioridad jerárquica informará a la Comisión sobre las medidas y sanciones disciplinarias impuestas.</p>



En tales condiciones, atendiendo a los razonamientos aquí expuestos y a lo debidamente fundado y motivado en el presente instrumento legal, someto a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo en materia de derechos humanos, respecto de **las personas mexicanas y extranjeras** que se encuentren en el territorio del Estado, en los términos establecidos en el apartado "B" del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 4.- La Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, para conocer de quejas **en contra de actos u omisiones a los derechos humanos** imputadas a autoridades y **personas** servidoras públicas de la administración estatal o municipal.

También será competente para promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos.

Artículo 5.- Tratándose de quejas sobre presuntas violaciones cometidas por autoridades o **personas servidoras públicas** de la Federación, la Comisión las remitirá a la Comisión Nacional. Cuando en un mismo hecho estuvieren



involucrados tanto autoridades o **personas servidoras públicas** de la Federación, como del Estado o sus municipios, la competencia se surtirá a favor de la Comisión Nacional.

En los casos previstos en los párrafos anteriores, la Comisión podrá intervenir de manera inmediata a fin de preservar los derechos humanos de **la persona quejosa**, realizando las diligencias de carácter urgente que estime necesarias, turnando con celeridad las constancias de dichas actuaciones a la Comisión Nacional. Cuando se trate de asuntos que involucren a autoridades o **personas servidoras públicas** de otras entidades federativas, la Comisión enviará la documentación e información relativa a la Comisión Estatal que corresponda, para los fines legales pertinentes.

Artículo 7.-

...

Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves, sencillos y gratuitos, estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán, además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración, y rapidez, buena fe, justicia abierta, igualdad y congruencia, se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo **con las personas quejasas, personas denunciantes** y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

TÍTULO SEGUNDO
Integración de la Comisión de los Derechos Humanos del
Estado de Quintana Roo

CAPÍTULO I
De la Integración y Facultades de la Comisión

...

Artículo 11.-

...



...

- a) Por actos u omisiones de autoridades de carácter estatal o municipal;
- b) Cuando **las personas particulares** o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de **alguna persona servidora pública** o autoridad, o bien cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente cuando se trate de conductas que afecten la integridad física de las personas;

V. Conocer e investigar, aún de oficio, sobre violaciones a derechos humanos cuando éstas sean cometidas en flagrancia por **personas servidoras públicas**;

...

...

VIII. Procurar la conciliación y la mediación entre **las personas quejas** y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

...

XII. Realizar visitas periódicas para supervisar el respeto a los derechos humanos en los centros destinados a la detención preventiva, de readaptación social, para **niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley**, orfanatos, asilos, hospicios, albergues, hospitales, instituciones de salud, asistencia social o de educación especial y, en general, cualquier establecimiento del sector público estatal o municipal destinado al tratamiento de **niñas, niños y adolescentes**, personas con discapacidad y/o **personas adultas mayores**;

...

...

...



XXI. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del Estado mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden. El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto a los derechos humanos de **las personas privadas de la libertad**, y

...

...

....

Artículo 13.-

...

IV. Consultas formuladas por autoridades, **personas particulares** u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

CAPÍTULO II
Del Nombramiento y Facultades de la persona titular de la
Presidencia de la Comisión.

Artículo 15.-

...

VI. Poseer, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesional de nivel licenciatura, preferentemente **con Licenciatura en Derecho**.

...

...

Artículo 17.- El procedimiento para la designación de la **persona titular de la Presidencia**, se sujetará al trámite siguiente:



I. Llegado el momento de la designación, la **Persona Titular** de la Mesa Directiva de la Legislatura, convocará a los grupos parlamentarios representados en la Legislatura, así como a las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en los términos de la legislación civil aplicable, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos, para que presenten sus propuestas. **Las personas convocadas** podrán presentar no más de una propuesta;

...

Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en los términos de la legislación civil aplicable con una antigüedad mínima de dos años, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos, que acrediten haber participado u organizado por lo menos dos actividades en el año inmediato anterior al comienzo de este procedimiento podrán proponer a un aspirante al cargo de la **Presidencia** de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, mediante escrito ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, conjuntamente con la documentación certificada que acredite el cumplimiento de la **persona aspirante** acerca de los requisitos que establece la ley, así como un escrito firmado por la **persona aspirante** mediante el que manifieste su consentimiento para participar en el procedimiento, además de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chetumal, a falta de éste, las notificaciones se harán por estrados del Poder Legislativo. En caso de que, aun señalando domicilio para tales efectos, no se pueda llevar a cabo la notificación respectiva por no encontrarse representante que la reciba, la misma se hará mediante estrados del Poder Legislativo.

...

IV. La Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura, dentro de los diez días hábiles siguientes, publicará en los estrados del Poder Legislativo del Estado y en



su Página Web, la lista de **personas aspirantes** que hayan cumplido con los requisitos, y llevará cabo las entrevistas a **las mismas** de manera pública;

V. Una vez concluidas las entrevistas, las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere la fracción II de este artículo, excepto aquellas que en términos de la misma fracción hubieren presentado propuesta de **personas aspirantes** al cargo, así como la ciudadanía en general, podrán emitir opinión en relación a **las personas aspirantes** y presentarla por escrito debidamente sustentada ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo dirigida a la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura. El plazo para la recepción de opiniones vencerá a los tres días hábiles siguientes a que hubieren concluido las entrevistas;

VI. La Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura, una vez recibidas las opiniones de la sociedad deberá presentarlas con el Dictamen respectivo a la consideración de la Legislatura para que en sesión que para tal efecto se celebre, se someta a votación de sus integrantes, y se determine quién de **las personas candidatas propuestas resultara electa**, debiéndole notificar su designación para que acuda a rendir la protesta de ley;

VII. **La persona candidata** que resulte **electa**, deberá rendir la protesta de ley correspondiente ante la Legislatura, y VIII. La designación **de la persona titular de la Presidencia** se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la página web del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo del encargo.

Artículo 20. **La persona titular de la Presidencia** solo podrá ser **removida** de sus funciones en los términos del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo. En este supuesto, será **sustituida** por la **primera persona titular de la Visitaduría General**, hasta en tanto no se designe a **una nueva persona titular de la Presidencia**.

Artículo 21. En sus faltas temporales, la **persona titular de la Presidencia** será **sustituida por la primera persona titular de la Visitaduría General**, de



conformidad a lo previsto por el Reglamento de la Comisión. En ningún caso la **persona titular de la Presidencia** podrá ausentarse de su cargo por más de sesenta días.

Si la ausencia de la **persona titular de la Presidencia** fuera definitiva, la **primera persona titular de la Visitaduría General** quedará **encargada** de la Presidencia de la Comisión, en tanto la Legislatura designe a la nueva **persona titular**.

Artículo 22.- La **persona titular de la Presidencia** tendrá la representación legal de la Comisión y, en ejercicio de ésta, contará con las siguientes atribuciones:

...

II. Vigilar la adecuada observancia, por parte de **las personas** integrantes de la Comisión y de las autoridades y **personas servidoras públicas**, de las disposiciones de esta Ley y, en general, de la legislación en materia de derechos humanos;

...

V. Solicitar a **las personas superiores jerárquicas** la imposición de sanciones a **las personas funcionarias y personas servidoras públicas** que, en el ejercicio de sus funciones, se nieguen a colaborar con la Comisión en los términos del Título Cuarto de esta Ley;

...

VII. Distribuir y delegar funciones a **las personas titulares de las Visitadurías Generales**;

VIII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por **las personas Visitadoras**;

...



X. Nombrar a **las personas titulares de las Visitadurías Generales**, a **la persona titular de la Secretaría Técnica** y a **las personas funcionarias y el personal** bajo su autoridad;

...

XII. Comparecer ante el Pleno de la Legislatura, en el mes de octubre de cada año, para rendir un informe anual de labores y resultados, así como para detallar su contenido y contestar los planteamientos que se le formulen. El informe será remitido a **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** y a **la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, difundido con amplitud a la ciudadanía y publicado en los medios electrónicos oficiales de la Comisión;

XIII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, cuando sea **requerida** por ésta;

XIV. Fungir como **persona apoderada legal** con las más amplias facultades, para actos de administración, pleitos y cobranzas; pudiendo delegar, sustituir o revocar poderes en una o más **personas apoderadas**;

...

XVI. Solicitar, en los términos del artículo 56 Bis de esta ley, a la Legislatura o en sus recesos, a la Comisión Permanente, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o **personas servidoras públicas** responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión, y

...

Artículo 23.- Tanto **la persona titular de la Presidencia** como **las personas titulares de las Visitadurías Generales** y **las personas visitadoras adjuntas**, en sus actuaciones, tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas o inconformidades presentadas ante la Comisión.



Los documentos emitidos por la Comisión dentro de los procedimientos establecidos en esta ley, tendrán el carácter de públicos.

CAPÍTULO III De la Integración, Nombramiento y Facultades del Consejo Consultivo

...

Artículo 25. Las personas integrantes del Consejo Consultivo durarán en sus respectivos cargos un período de cuatro años y serán **designadas** por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura; el procedimiento de la designación de éstos será en los mismos términos que el requerido para la designación **de la persona titular de la comisión.**

Artículo 25 Bis.- ...

I. Por concluir el período para el que fueron **electas**;

...

...

Artículo 26.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

IV. Conocer y opinar sobre el informe anual que **la persona titular de la Presidencia** le presente a la Legislatura;

V. Solicitar a **la persona titular de la Presidencia**, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;

VI. Asistir con su opinión a **la persona titular de la Presidencia** respecto a los asuntos que **esta persona** le presente;

...

VIII. Solicitar a **la persona titular de la Presidencia** información adicional sobre los asuntos que haya resuelto la Comisión;



IX. Requerir, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia**, en las sesiones del Consejo Consultivo, la participación con derecho a voz, pero sin voto, de invitadas e invitados especiales y **personas servidoras públicas** del Organismo, para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones;

X. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que le formule **la persona titular de la Presidencia**, para una mejor protección de los derechos humanos;

XI. Opinar sobre los actos de dominio que pretenda realizar **la persona titular de la Presidencia**, en representación de la Comisión;

...

...

Artículo 27.- El Consejo Consultivo tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus personas integrantes presentes, teniendo **la persona titular de la Presidencia** voto de calidad en caso de empate.

El Consejo Consultivo sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces lo convoque **la persona titular de la Presidencia** o mediante solicitud que **a esta persona** formulen por lo menos tres **personas integrantes** del Consejo Consultivo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

CAPÍTULO VI

Del Nombramiento y Facultades de las personas titulares de las Visitadurías Generales.

Artículo 33.- **Las personas titulares de las Visitadurías Generales** tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las personas afectadas, sus representantes o las personas denunciantes ante la Comisión;
- II. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación o la mediación la solución inmediata de las violaciones de los derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan;
- III. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación, que se someterán a la **Presidencia** para su consideración;
- IV. Informar a la **Persona Titular de la Presidencia** de las quejas que sean recibidas en su Visitaduría o de los procedimientos iniciados de oficio y del trámite de las mismas;
- V. Efectuar visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia y reinserción social, estatal y municipal para constatar que no se cometan violaciones a los derechos humanos y entregar un informe a la **Presidencia** dentro de los tres días siguientes a cada visita. En este caso las autoridades o **personas servidoras públicas** que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado, en los órganos de procuración y de impartición de justicia otorgarán todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita;
- VI. Proponer a la **Presidencia** los proyectos de Acuerdos, de Recomendación y Resoluciones;
- VII. Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación, y
- VIII. Las demás que les señalen esta ley, su Reglamento y la **Persona Titular de la Presidencia**, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.



Artículo 34. Quien se desempeñe como Visitador o Visitadora adjunta deberán, para su nombramiento, reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener una residencia en el Estado no menor de 5 años;
- III. Contar con carta de pasante de la carrera o licenciatura en derecho o haber cursado por lo menos el 50% de los estudios de dicha carrera; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

CAPÍTULO VII Del Órgano Interno de Control de la Comisión

Artículo 35.- Las Personas Visitadoras Adjuntas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a las Personas Visitadoras Generales en la recepción admisión, y trámite de las quejas que sean presentadas a la Comisión;
- II. Auxiliar a las Personas Visitadoras Generales en las investigaciones y estudios que éstos realicen con motivo de las quejas presentadas;
- III. Auxiliar a las Personas Visitadores Generales en las acciones de conciliación y de mediación; y
- IV. Las demás que les señalen esta Ley, su Reglamento y la Presidencia, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de esta ley.

Artículo 35 Bis.-

...



El Órgano Interno de Control, **su persona titular** y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a **las personas servidoras públicas** de la Comisión.

El Órgano Interno de Control tendrá **una persona titular** que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, **la persona titular del Órgano Interno de Control** se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.

Artículo 35 Ter.- El Órgano Interno de Control de la Comisión, a través de **su persona titular**, tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas** de la Comisión y de **personas particulares** vinculadas con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

III. Resolver sobre la responsabilidad de **las personas servidoras públicas** de la Comisión e imponer, en su caso, las sanciones administrativas que correspondan;

...

...

...



XII. Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de **las personas servidoras públicas** de la Comisión, conforme a las leyes aplicables;

...

...

XV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de **las personas servidoras públicas** de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

...

...

XIX. Presentar al Consejo Consultivo de la Comisión, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera **la persona titular de la Presidencia**;

XXI. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de todas **las personas servidoras públicas** de la Comisión, de conformidad con las leyes aplicables; y

...

Artículo 35 Quinquies.-

...

I. La Mesa Directiva en funciones de la Legislatura, a propuesta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, expedirá una convocatoria pública en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de



participación para la elección de la **persona titular** del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse el mismo día de su emisión en la página web del Poder Legislativo y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, además en las redes sociales del Poder Legislativo para mayor publicidad;

II. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, presentarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la emisión de la convocatoria, así como estar debidamente suscritas por **la persona solicitante**;

III. La Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, procederá a la revisión y análisis de las mismas, entrevistando a **cada una de las personas aspirantes** que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo; una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dicha Comisión procederá a presentar el dictamen de las **personas candidatas** que, a su juicio, considere idóneas para la conformación de una terna ante la Legislatura del Estado para la designación correspondiente;

...

...

Artículo 35 Sexies.-

...

Tratándose de **las demás personas servidoras públicas** adscritas al Órgano Interno de Control de la Comisión, serán sancionadas por **la persona titular del Órgano Interno de Control**, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Artículo 35 Octies.-

...



...

Dicha Comisión citará a la persona titular del Órgano Interno de Control a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de remoción en los términos de esta Ley, y demás disposiciones aplicables. La notificación deberá ser personal y expresar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen y **el derecho de esta persona a comparecer asistida de una persona defensora.**

...

...

TÍTULO TERCERO Del Procedimiento ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

CAPÍTULO I De la Queja

Artículo 36.-

...

Quando **las personas interesadas** estén privadas de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos podrán ser denunciados por parientes, amigos o vecinos de **las personas afectadas**, inclusive por **personas menores de edad**. Así también a través de **las personas encargadas** de los centros de detención, internamiento o reinserción social, o por la autoridad o **persona servidora pública** de mayor jerarquía del lugar donde se encuentre **la persona quejosa**. En ambos casos, la queja deberá ser ratificada en cuanto **la persona agraviada** se encuentre en posibilidad de hacerlo.

Artículo 37.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera concluido la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o



de que **la persona quejosa** hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. Igualmente procederá dicha ampliación cuando la ejecución de los hechos que se presuman violatorios sea de tracto sucesivo o de realización continuada.

...

...

Artículo 38.- La queja o denuncia respectiva deberá presentarse de forma oral o por escrito, y en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica. Tratándose de personas con discapacidad, la Comisión establecerá los mecanismos accesibles para atender la denuncia o la queja respectiva. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o denuncia deberá ratificarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que **la persona agraviada** se encuentre privada de su libertad o se desconozca su paradero, la queja deberá ser ratificada en cuanto **la persona afectada** se encuentre en posibilidad de hacerlo, lo cual no interrumpirá la tramitación de la queja.

Cuando **las personas quejasas o denunciantes** se encuentren reclusas en un centro de detención o de reinserción social, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión sin demora alguna por **las personas encargadas** de dichos centros de detención o reinserción social, o podrán entregarse directamente a **las personas visitadoras generales o adjuntas**.

...

Artículo 40.- **La persona quejosa o denunciante**, o en su caso la Comisión, integrará la queja con los siguientes datos:

I. El nombre, edad, sexo, nacionalidad, ocupación o profesión, domicilio, número telefónico en su caso, y firma de la persona que promueve. En caso de no saber



firmar, **la persona quejosa o denunciante** estampará su huella digital; cuando la queja sea presentada por una persona distinta a **la persona agraviada**, se deberá indicar el nombre y demás datos que se tengan **de esta última**, los que se complementarán una vez que se lleve a cabo la ratificación de la queja.

...

III. El nombre y cargo de la autoridad o **persona servidora pública** señalada como responsable, o en caso de no conocerlos, los datos mínimos que lleven a su identificación, así como el nombre de la dependencia o institución a la que se encuentre adscrita; y

IV. Las pruebas que posea para comprobar las imputaciones vertidas en contra de la autoridad o **personas servidoras públicas** señaladas como responsables.

Artículo 41.- La Comisión deberá poner a disposición de **las personas quejasas o denunciantes**, formularios que faciliten el trámite y, en todos los casos, orientará a **las personas comparecientes** sobre el contenido de su queja o denuncia. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando **las personas comparecientes** no puedan escribir o sean **personas menores de edad**. En este caso **la persona compareciente** deberá estampar su huella digital en el escrito de queja.

Tratándose de personas que no hablen o entiendan el idioma español, que sean pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas o personas con discapacidad auditiva, la Comisión debe realizar las gestiones necesarias a efecto de proporcionarles gratuitamente un traductor que permita la interposición de la queja o denuncia por parte de **la persona quejosa**.

Artículo 43.- En el supuesto de que **las personas quejasas o denunciantes** no puedan identificar a las autoridades o **personas servidoras públicas**, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia



será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

CAPÍTULO II De la Admisión, Desahogo y Resolución de la Queja

Artículo 44.- La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a **las personas afectadas** conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a **las personas interesadas** en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 45.- Cuando la queja o la denuncia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato, a menos de que se requiera información adicional ya sea por parte de **la persona quejosa** o de la autoridad señalada como responsable; en este caso, una vez que se tengan los elementos necesarios se determinará lo conducente respecto a la procedencia o no de la queja.

Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión, se deberá proporcionar orientación a **la persona quejosa o denunciante**, a fin de que acuda a la autoridad o **persona servidora pública** a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

Artículo 46.- Si al admitir la queja o denuncia se observa que los hechos manifestados como violaciones a los derechos humanos son susceptibles de conciliación o mediación, **la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Visitaduría General o las personas visitadoras adjuntas**, se pondrán en contacto con la autoridad señalada como responsable, con su superior inmediato o con su superior jerárquico, para realizar una propuesta de conciliación o intervenir como mediadoras con la finalidad de lograr una solución inmediata de la queja o denuncia.



De lograrse una solución satisfactoria o lograrse el allanamiento a la propuesta de conciliación o mediación por parte de la autoridad a la que fue dirigida, la Comisión lo hará constar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando la autoridad no cumpla con los puntos señalados en la misma dentro del plazo de treinta días naturales y **la persona quejosa** lo haga saber a la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes. En este último supuesto, la Comisión dictará el acuerdo correspondiente y de inmediato procederá con lo establecido en esta Ley.

...

...

Artículo 48.- En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables, los **superiores inmediatos o las personas superiores jerárquicas**, deberá hacerse constar los antecedentes del asunto y los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto y demás datos que la Comisión estime necesarios.

...

Artículo 49.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, **la persona titular de la Visitaduría General** tendrá las siguientes facultades:

I. Pedir a las autoridades o **personas servidoras públicas** a las que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;

II. Solicitar de otras autoridades, **personas servidoras públicas o personas particulares** todo género de documentos e informes;

...



IV. Citar a las autoridades o **personas servidoras públicas** y **personas particulares** que deban comparecer como peritos o testigos para esclarecer los hechos;

...

...

Artículo 50.- La **persona titular de la Presidencia** y la **persona titular de la Visitaduría General** tendrán la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades señaladas como responsables o a otras autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a **las personas afectadas**, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

...

Artículo 51.- Las pruebas que se presenten, tanto por **las personas interesadas** como por las autoridades o **personas servidoras públicas** a las que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por **la persona titular de la Visitaduría General**, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia y, en su caso, de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.

CAPÍTULO III De los Acuerdos y Recomendaciones Autónomos

...

Artículo 54.- Concluida la investigación, **la persona titular de la Visitaduría General** formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o **personas servidoras públicas** han violado o no los derechos



humanos de **las personas afectadas**, al haber incurrido en actos u omisiones contrarios a los mismos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por **las personas interesadas** durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de **las personas afectadas** en sus derechos fundamentales y, de ser procedente, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

...

Los proyectos antes referidos serán presentados a **la persona titular de la Presidencia** para su consideración final.

Artículo 55.- En caso de que no se comprueben las violaciones a los derechos humanos imputadas, la Comisión dictará acuerdo de no responsabilidad.

De comprobarse las violaciones a los derechos humanos **de las personas quejas**, se emitirá una recomendación a la autoridad o **persona servidora pública** respectiva para su exacto cumplimiento.

Artículo 56.- La recomendación será pública, autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o **persona servidora pública** a la cual sea dirigida y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

Toda **persona servidora pública** estará obligada a responder las recomendaciones presentadas por este Organismo.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o **persona servidora pública** de que se trate informará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación, si acepta dicha recomendación y, en caso afirmativo, quedará obligada a cumplirla en sus términos, debiendo remitir a la Comisión, dentro de los cinco días



hábil siguientes a la aceptación, las pruebas que acrediten su exacto cumplimiento. Dicho plazo podrá ampliarse cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Las recomendaciones no son vinculatorias ni tendrán carácter imperativo para la autoridad o **personas servidoras públicas** a las cuales sean dirigidas; sin embargo, una vez aceptadas, dichas autoridades o personas servidoras públicas están obligadas a cumplirlas en sus términos.

Las personas servidoras públicas deben fundar y motivar la negativa de la aceptación de las recomendaciones, además de hacer pública tal determinación.

..

Artículo 56-Bis.- Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas total o parcialmente por **las personas servidoras públicas**, la Comisión, por conducto de **la persona titular de la Presidencia**, dará vista a la Legislatura o, en sus recesos, a la Comisión Permanente de tal situación, a fin de que a través de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, a su juicio y con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión, se sirva citar a comparecer ante la misma, a los servidores públicos involucrados, durante el periodo legislativo al momento de la notificación de la negativa o el periodo legislativo inmediato posterior en caso de ocurrir ésta en un periodo de receso. Esta comparecencia será de carácter público, en ella las víctimas podrán exponer su testimonio, sea por escrito, comparecencia o por cualquier otro medio que cumpla con el cometido de que **las personas diputadas** conozcan el punto de vista de las víctimas.

La Comisión, por conducto de su representante legal, estará presente en la comparecencia de **la persona servidora pública** y podrá intervenir en ella.

Para efectos del párrafo anterior, deberá observarse y proceder conforme a lo siguiente:



a) La autoridad o **persona servidora pública** de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Legislatura o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, para que comparezca ante dichos órganos legislativos, a través de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, a efecto de que explique el motivo de su negativa;

b) La Comisión determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o **persona servidora pública** que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o **persona servidora pública** y, en su caso, a **sus personas superiores jerárquicas**, para los efectos del siguiente inciso;

c) Las autoridades o **personas servidoras públicas**, a quienes se les hubiese notificado la falta absoluta de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación; y

d) Si persiste la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a **las personas servidoras públicas** señaladas en la recomendación como responsables.

Artículo 60.- La Comisión no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas o documentos que obren en los expedientes respectivos a la autoridad a la cual se dirigió una recomendación o a **alguna persona particular**. Si dichas pruebas le son solicitadas, **la persona titular de la Presidencia**, de manera discrecional, determinará si son de entregarse o no.

Artículo 61.- Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos. Las autoridades no podrán aplicarlos a **otras personas** por analogía o mayoría de razón.



Artículo 62.- La recomendación o, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad, deberán ser notificados a la autoridad o **persona servidora pública involucrada**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su emisión.

CAPÍTULO IV

De las Notificaciones y los Informes

Artículo 63.- La Comisión notificará inmediatamente a **las personas quejas** o denunciantes, los resultados de sus investigaciones, la recomendación que se haya dirigido a las autoridades o **personas servidoras públicas** responsables de las violaciones respectivas, la aceptación o no aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma y, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 64.- **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión, en términos de la legislación aplicable, estará facultada para publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos que establece la presente ley; en casos excepcionales, podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a **las personas interesadas**, de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

Artículo 65.-

...

Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y **personas servidoras públicas** competentes, tanto federales como estatales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legales y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de **las personas gobernadas** y lograr una mayor eficiencia en la actuación de **las personas servidoras públicas**.

TÍTULO CUARTO

De las Autoridades y Servidores Públicos



CAPÍTULO I

Obligaciones y Colaboración

Artículo 66.- Todas las autoridades y **las personas servidoras públicas** tienen la obligación de atender, dentro del ámbito de su competencia, las peticiones, requerimientos y planteamientos de la Comisión. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, las autoridades y **las personas servidoras públicas** de la administración pública municipal y estatal, involucradas en asuntos de la competencia de la Comisión o que, por razones de sus funciones, puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en tal sentido las peticiones de la Comisión en los términos que la misma indique. De igual manera, las autoridades federales deberán brindar todo el apoyo y la colaboración que les requiera la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones, así como atender, dentro del marco de colaboración, las solicitudes y requerimientos que se les formulen.

Artículo 67.- Las autoridades o **personas servidoras públicas** a las que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión y expresarán las razones para considerarlas así. En este supuesto, **las personas titulares de las Visitadurías Generales** tendrán la facultad de hacer la clasificación definitiva sobre la reserva y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

CAPÍTULO II

De la Responsabilidad de las Autoridades y Personas Servidoras Públicas

Artículo 69.-

...

Respecto a **las personas particulares** que durante los procedimientos de la Comisión incurran en faltas o delitos, la misma lo hará del conocimiento de las



autoridades competentes para que **sean sancionadas** de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 70.- La Comisión deberá poner en conocimiento de **las personas superiores jerárquicas** inmediatas o mediatas, de las autoridades y personas servidoras públicas, los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de las investigaciones que realice, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. A su vez, **la persona titular de la superioridad jerárquica** informará a la Comisión sobre las medidas y sanciones disciplinarias impuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de febrero del año 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES



71

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El Derecho a la Vida y a la Integridad Física no son solo prerrogativas legales, sino los bienes supremos sobre los cuales se edifica la dignidad humana y el orden social. En el marco del Derecho internacional y el bloque de Constitucionalidad.

En este contexto, las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en esta H. XVIII Legislatura, como autores de la presente iniciativa, reafirmamos nuestro compromiso histórico con la protección de los seres sintientes y la seguridad de las familias quintanarroenses. La defensa del bienestar animal y el fortalecimiento de la Seguridad Pública no son agendas aisladas, sino pilares de una visión integral que busca armonizar la convivencia social con el respeto a la vida.

La tenencia responsable debe elevarse de una mera recomendación ética a una obligación legal.

La presente iniciativa tiene como objetivo primordial transitar de un modelo legislativo reactivo a uno basado en la justicia preventiva y la corresponsabilidad ciudadana. No se busca únicamente castigar el resultado lesivo, sino establecer un marco de certeza jurídica que exhorte a los propietarios de animales a ejercer una planeación consciente sobre los riesgos que su tenencia implica para la comunidad.

En este nuevo modelo, la tenencia responsable se define como el compromiso ético y legal inalienable del ser humano con la naturaleza sintiente del animal.

Por las consideraciones vertidas, nos permitimos someter a la consideración de esta Alto Pleno Deliberativo, la siguiente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

Dip. Renán Eduardo Sánchez Tajonar.

Dip. María José Osorio Rosas.

Dip. Alexa Murguía Trujillo.

Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

NUMERO
DE FOLIO

366

**H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E .**



Las y los suscritos, **Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; **Diputada Alexa Murguía Trujillo**, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; **Diputada María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; y **Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho a la Vida y a la Integridad Física no son solo prerrogativas legales, sino los bienes supremos sobre los cuales se edifica la dignidad humana y el orden social. En el marco del Derecho Internacional y el bloque de Constitucionalidad,



el Estado tiene la obligación ineludible no solo de respetar estos Derechos, sino de garantizarlos activamente frente a riesgos previsibles derivados de la actuación u omisión de particulares.

Bajo la filosofía del Gobierno Humanista que encabeza la Gobernadora Mara Lezama Espinosa, la persona se sitúa en el centro de todas las políticas públicas y acciones legislativas. Esta visión transforma la gestión gubernamental en una herramienta de Justicia Social, donde la protección de los más vulnerables es la prioridad máxima para garantizar una vida digna y segura.

El Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo impulsa precisamente este cambio de paradigma, buscando cerrar las brechas de desigualdad y construir una prosperidad compartida basada en la paz social. Para lograrlo, es fundamental fortalecer el tejido social mediante Leyes que promuevan la corresponsabilidad y aseguren entornos familiares y comunitarios libres de violencia o riesgos evitables.

En este contexto, las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en esta H. XVIII Legislatura, como autores de la presente iniciativa, reafirmamos nuestro compromiso histórico con la protección de los seres sintientes y la seguridad de las familias quintanarroenses. Para nuestro Grupo Legislativo, la defensa del bienestar animal y el fortalecimiento de la Seguridad Pública no son agendas aisladas, sino pilares de una visión integral que busca armonizar la convivencia social con el respeto a la vida. Esta propuesta es un testimonio de nuestra convicción de que legislar con responsabilidad ambiental y social es la vía para construir una sociedad más justa, donde la



negligencia no tenga cabida y la protección de la integridad física sea una realidad garantizada para todas y todos.

Esta Reforma se alinea con la obligación constitucional de todas las autoridades de promover, respetar y proteger los Derechos Humanos bajo los principios de universalidad y progresividad. Reconocemos que el desarrollo pleno de la personalidad y el bienestar colectivo solo son posibles cuando el Estado garantiza un marco jurídico sólido que proteja la salud y la integridad física frente a cualquier forma de negligencia.

En este sentido, la presente Iniciativa no busca únicamente la imposición de una sanción, sino que actúa como un instrumento de justicia preventiva que empodera a la ciudadanía hacia una cultura de la previsión. Al situar la seguridad de las personas como el eje rector de la convivencia, reafirmamos el compromiso de Quintana Roo con la protección de la vida como el valor más alto de nuestra Democracia Humanista.

La convivencia entre seres humanos y animales de compañía ha experimentado una transformación profunda en las últimas décadas, dejando de ser un asunto del ámbito privado para convertirse en un tema prioritario de Seguridad Pública. En México, se estima una población de aproximadamente 80 millones de mascotas, de las cuales más de la mitad son caninos, lo que refleja la magnitud de la interacción diaria en nuestros centros urbanos.



Esta realidad ha traído consigo un aumento en la frecuencia de incidentes violentos que comprometen la vida y la integridad corporal. La tenencia de un animal no debe ser vista solo como un Derecho o un acto de afecto, sino como la asunción voluntaria de una posición de garante ineludible ante la sociedad.

Casos desgarradores, como el ocurrido en Mexicali, Baja California, con la señora Amparo Romero, quien perdió la vida de manera brutal por el ataque de una jauría con dueños plenamente identificados, han marcado un punto de inflexión en la demanda social de Justicia. Este tipo de tragedias no son hechos aislados, sino el resultado de una "*inactividad voluntaria*" y una omisión sistemática de las precauciones más elementales de Seguridad.

En el ámbito local, la situación en Quintana Roo ha alcanzado niveles críticos que exigen una intervención legislativa inmediata. De acuerdo con datos oficiales de la Secretaría de Salud federal al cierre de 2025, nuestra entidad registró un incremento del 28 % en ataques de animales respecto al año anterior, documentándose un total de 2,330 casos de mordedura por perro.¹

Esta alarmante estadística se traduce en un promedio de seis ataques diarios en el Estado, afectando tanto a zonas urbanas con alta densidad poblacional como a comunidades rurales. Estas cifras no solo representan lesiones físicas, sino que consolidan las agresiones animales como un problema de Salud Pública en ascenso, derivado principalmente del crecimiento descontrolado de la población

¹ "Aumentan ataques de animales durante 2025 en el estado." (2026, enero 6). 24 Horas El Diario Sin Límites Quintana Roo. Disponible en: <https://24horasqroo.mx/2026/01/06/quintana-roo-ataques-animales/> Recuperado: 22 de Febrero de 2026



canina y la alarmante falta de una tenencia responsable que garantice la Seguridad Ciudadana.

Es fundamental reconocer que la negligencia hacia los humanos suele estar precedida por el maltrato o el descuido hacia el propio animal. Un ejemplar que sufre privación de alimento, refugio o cuidados básicos desarrolla niveles de estrés y agresividad que lo convierten en una fuente de peligro latente para la comunidad.

Por lo tanto, la *"tenencia responsable"* debe elevarse de una mera recomendación ética a una obligación legal con repercusiones penales claras. La sociedad exige que quienes deciden poseer un animal con potencial lesivo asuman plenamente el control del riesgo que introducen en la convivencia social, garantizando que el libre tránsito no se convierta en una actividad de peligro.

En la actualidad, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo no contempla tipos penales específicos que establezcan sanciones claras para quienes, por omisión o negligencia, provoquen la muerte o lesiones mediante el ataque de animales bajo su cuidado. Esta ausencia de una tipificación precisa genera una laguna jurídica que dificulta la procuración de Justicia y deja en la incertidumbre tanto a las autoridades como a las víctimas.

Históricamente, los casos de agresiones animales en la entidad han sido denunciados de manera escasa ante la Fiscalía General del Estado. Esto se debe, en gran medida, al desconocimiento generalizado de la ciudadanía sobre la



posibilidad de perseguir estos hechos por la vía penal bajo figuras dogmáticas complejas.

Actualmente, la única herramienta disponible para el Ministerio Público es la figura de la comisión por omisión, contemplada de forma genérica en el artículo 12 del Código Penal local. Sin embargo, depender de una interpretación técnica de la "*omisión impropia*" resulta insuficiente para abordar la gravedad y frecuencia de los ataques que ocurren en nuestras comunidades.

Por otro lado, la regulación se encuentra fragmentada entre el ámbito penal y el administrativo. Mientras que en diversos reglamentos municipales se imponen deberes de cuidado y sanciones económicas, estas medidas resultan desproporcionadas cuando el resultado es la pérdida de una vida humana.

La falta de una norma sustantiva que defina con claridad la posición de garante del dueño limita el actuar de la autoridad jurisdiccional. Sin un tipo penal autónomo, el sistema judicial se ve forzado a realizar interpretaciones que a menudo no alcanzan a castigar la indiferencia o la imprudencia grave de los propietarios.

Es necesario reconocer que las sanciones civiles y las multas administrativas han demostrado ser mecanismos de control precarios ante la magnitud del riesgo creado. Quintana Roo requiere de una reforma que armonice la protección animal con la Seguridad Ciudadana, dotando a los operadores jurídicos de herramientas precisas para sancionar la negligencia criminal.



El núcleo del debate jurídico en esta reforma reside en la capacidad del Estado para imputar resultados materiales, como lesiones o muerte, a individuos que no realizaron una acción directa de agresión, pero que permitieron el resultado mediante una falta de cuidado. Para que la omisión sea penalmente relevante en delitos de resultado material, se requiere que el omitente tenga el deber jurídico de evitar el daño, convirtiéndose en garante del bien jurídico tutelado.

En el Derecho Penal mexicano, esta figura se conoce como Comisión por Omisión, donde el reproche no deriva de una acción que ponga en marcha una cadena causal, sino de la inobservancia de un deber específico de actuar. El propietario o poseedor de un animal se halla en una efectiva y concreta posición de custodia al tener bajo su control una fuente de riesgo para terceros.

Esta responsabilidad se fundamenta en la actividad precedente. El hecho de introducir un animal en la esfera social —*especialmente aquellos con potencial lesivo por su tamaño, fuerza o raza*— constituye la creación de un riesgo que obliga al individuo a adoptar medidas de seguridad proporcionales para evitar daños.

Por lo tanto, la indiferencia ante un riesgo previsible o el conocimiento de tendencias agresivas previas del animal no exime de la culpa, sino que la fundamenta bajo la figura de la omisión impropia. El garante tiene una obligación superior de control sobre el riesgo que ha decidido poseer, y su inacción no puede ser neutral frente al Derecho Penal cuando se vulneran la vida o la integridad física.



El análisis de la experiencia legislativa, tanto en el ámbito nacional como internacional, revela que México se encuentra en una etapa de transición hacia modelos de control más estrictos que buscan eliminar la impunidad en incidentes de violencia animal. Esta tendencia se dirige hacia la especialización legislativa, creando tipos penales autónomos que establezcan penas claras de prisión por ataques derivados de la negligencia.

El caso de Baja California destaca como el avance más reciente y contundente en la materia. En agosto de 2025, el Congreso de dicho Estado aprobó reformas al Código Penal para sancionar con penas de 4 a 8 años de prisión a dueños negligentes cuyo animal cause la muerte de una persona. Esta reforma fue motivada por tragedias comunitarias que evidenciaron vacíos legales donde los propietarios eludían su responsabilidad alegando la imprevisibilidad del comportamiento animal.²

Otros Estados han seguido rutas similares para garantizar la justicia a las víctimas:

- Oaxaca: En octubre de 2024, incorporó el artículo 305 Bis, que sanciona la muerte causada por animales bajo las reglas del homicidio, aumentando la pena en un tercio si la víctima es menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad.

² Unidad de Comunicación Social, P. L. de B. C. U. (14 Agosto de 2025). APRUEBA CONGRESO REFORMA QUE SANCIONA CON CÁRCEL A DUEÑOS NEGLIGENTES DE ANIMALES AGRESORES. Congreso de Baja California. Disponible en https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Noticias/Comunicado_XXV_926.PDF. Recuperado el 22 de Enero de 2026.



- Jalisco: Su Código Penal califica el homicidio y las lesiones cuando se cometen por el ataque provocado intencionalmente de cualquier animal.
- Nuevo León: Ha discutido iniciativas para elevar a la categoría de homicidio la muerte causada por animales domésticos o potencialmente peligrosos cuando medie descuido, buscando que el tipo penal lo prevea de forma autónoma sin depender de interpretaciones jurisprudenciales.³

En el ámbito internacional, países como España cuentan con una regulación técnica que distingue la responsabilidad civil de la penal por imprudencia grave. Su legislación reciente refuerza la obligación de los dueños de evitar riesgos, procesando los ataques como delitos de lesiones u homicidio por imprudencia cuando se omiten precauciones elementales, como el uso de bozal en lugares públicos.

Por su parte, Colombia ha desarrollado un marco robusto que declara explícitamente que el propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos por la sola tenencia. Este modelo incluye consecuencias inmediatas para el ejemplar agresor, como el decomiso, sin perjuicio de las sanciones penales para el dueño

Estos precedentes confirman que la creación de un tipo penal específico no es solo una medida punitiva, sino una necesidad de Seguridad Ciudadana que dota de claridad a la norma. Quintana Roo, al adoptar estas mejores prácticas,

³ Elaboración Propia.



garantiza una respuesta jurídica proporcional y eficaz ante hechos que afectan el derecho fundamental a la vida.

La presente iniciativa tiene como objetivo primordial transitar de un modelo legislativo reactivo a uno basado en la justicia preventiva y la corresponsabilidad ciudadana. No se busca únicamente castigar el resultado lesivo, sino establecer un marco de certeza jurídica que exhorte a los propietarios de animales a ejercer una planeación consciente sobre los riesgos que su tenencia implica para la comunidad.

Un eje central de esta propuesta es la protección robusta de los grupos en situación de vulnerabilidad. Por ello, se introducen los artículos 87-Bis y 104-Ter al Código Penal. Esta nueva tipificación establece que la responsabilidad penal por muerte o lesiones recaerá no solo en las personas propietarias, sino también en quienes tengan en su poder al animal al momento del ataque. Para los casos de homicidio por negligencia, se prevé una pena de cinco a diez años de prisión y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa. Estas sanciones se agravarán hasta en una tercera parte cuando la víctima sea una niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o mujer embarazada, o cuando existan antecedentes de advertencias previas por la peligrosidad del ejemplar.

Asimismo, la Reforma atiende la problemática de los ataques colectivos o en jauría, reconociendo la peligrosidad que representa la falta de control sobre múltiples ejemplares. Se sanciona también la indiferencia del dueño que, habiendo sido advertido o sancionado previamente por la autoridad sobre la



agresividad de su animal, omite tomar las acciones necesarias para evitar nuevas agresiones.

Un avance fundamental de esta reforma es la adición de la fracción IX al artículo 106 del Código Penal. Con ello, el homicidio y las lesiones se considerarán calificados cuando se cometan con la intención de azuzar o soltar al animal para agredir. Esta distinción es técnica y necesaria para diferenciar los casos de negligencia pura (*culpa*) de aquellos donde el animal es utilizado deliberadamente como un instrumento de violencia (*dolo*), garantizando que la Justicia Penal actúe con todo el rigor cuando exista una intención criminal manifiesta.

Bajo una visión de bienestar integral, esta reforma amplía la protección hacia otras especies animales frente a ataques provocados. Se reforman y adicionan los artículos 179-BIS, 179-TER, 179-TER-2 y 179-TER-3 del Código Penal para sancionar tanto el azuce intencional como la negligencia del dueño que permita que su animal lesione o prive de la vida a otro animal doméstico. De esta forma, se protege de manera holística la Seguridad Pública, el patrimonio y el bienestar emocional de las familias quintanarroenses, reconociendo que la violencia animal es un fenómeno que debe ser erradicado en todas sus vertientes.

Adiciona a lo antes comentado, la Reforma se armoniza con la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado, impulsando la creación de Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial. Estos registros servirán como instrumentos administrativos de identificación y seguimiento, permitiendo que la



autoridad actúe de manera preventiva y que los propietarios asuman formalmente su posición de garante desde el momento de la inscripción.

La creación de este Registro encuentra su justificación más profunda en el reciente cambio de paradigma constitucional que reconoce a los animales como seres sintientes. Al superar la visión arcaica que los clasificaba como meros objetos o "*bienes muebles*", nuestro ordenamiento jurídico reconoce hoy que los animales poseen una capacidad intrínseca de experimentar bienestar, dolor y emociones complejas. Bajo esta premisa, el Registro Municipal deja de ser un simple censo de control para convertirse en el instrumento garante de un nuevo derecho: el Derecho a una convivencia armónica basada en el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

En este nuevo modelo, la tenencia responsable se define como el compromiso ético y legal inalienable del ser humano con la naturaleza sintiente del animal. Esta responsabilidad trasciende el dominio físico y obliga al propietario a asegurar las condiciones de salud, nutrición, espacio y, fundamentalmente, la estabilidad emocional del ejemplar bajo su resguardo. La ciencia veterinaria y la etología son claras: un animal cuya sintiencia es respetada y que vive libre de estrés, hambre o maltrato, es un animal con menores niveles de reactividad y agresividad. Así, el bienestar del animal se convierte en la premisa básica de la Seguridad Ciudadana; cuidar el equilibrio emocional del animal es, en última instancia, prevenir la violencia en nuestras calles.

Por lo tanto, el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial actúa como un mecanismo pedagógico y preventivo. Al inscribir a un



ejemplar, el ciudadano formaliza su papel como custodio de una vida y no como poseedor de una cosa. Este acto de registro es una declaración de civilidad donde se acepta que la libertad de tener un animal conlleva el deber ineludible de garantizar que esa vida no se convierta en una fuente de riesgo para la comunidad. Con esta visión, el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México impulsa una política pública que dignifica la relación humano-animal y sitúa a Quintana Roo a la altura de un Estado Humanista que protege a los más vulnerables para asegurar la paz de todos.

Estos registros no deben entenderse como una medida estigmatizante hacia razas específicas, sino como un instrumento de identificación y seguimiento basado en criterios científicos y conductuales. Su finalidad primordial es garantizar la convivencia pacífica, la salubridad pública y, de manera muy especial, el bienestar del propio animal.

La clasificación de un ejemplar canino como *"sujeto a manejo especial"* se determinará mediante un dictamen profesional emitido por un Médico Veterinario Zootecnista. Para asegurar la objetividad de esta medida, la emisión del dictamen deberá considerar de manera integral los siguientes criterios médico-veterinarios:

1. Tamaño y constitución física, atendiendo a su talla, peso y desarrollo muscular.
2. Fuerza y capacidad física potencial, incluyendo su resistencia y potencia corporal.
3. Fuerza mandibular, conforme a sus características anatómicas.



4. Conducta y temperamento, evaluados mediante observación directa y análisis de respuestas ante estímulos.
5. Cualquier otro criterio técnico-científico pertinente para la prevención de riesgos y la protección del bienestar animal.

La inscripción en este Registro formaliza la posición de garante del propietario o poseedor. Al obtener la Licencia respectiva, el ciudadano asume legalmente la responsabilidad de los riesgos que la tenencia del animal pueda generar en los espacios públicos y el medio natural.

Este sistema administrativo permitirá un seguimiento riguroso de la trayectoria del ejemplar. El registro incluirá no solo los datos de identificación del dueño y del animal, sino también un historial de incidentes documentados y sanciones impuestas, lo cual servirá como prueba fundamental en caso de una reincidencia que escale al ámbito penal.

Asimismo, se establece la obligatoriedad de renovar esta inscripción cada tres años, asegurando que las condiciones de manejo y bienestar del animal se mantengan vigentes. Con esta medida, el Estado y los Municipios contarán con una herramienta eficaz para intervenir antes de que se consume una tragedia, promoviendo una verdadera cultura de responsabilidad parental y ciudadana.

Finalmente, es imperativo precisar que esta Reforma se aparta de modelos legislativos basados en estigmas raciales o prejuicios infundados. La clasificación de un ejemplar para manejo especial no depende de su raza o denominación,



sino de una evaluación científica, objetiva e individualizada de sus características físicas y su comportamiento real. Con este enfoque de vanguardia, Quintana Roo garantiza que la Ley no sea discriminatoria, sino proporcional; asegurando que las medidas de control se apliquen estrictamente a aquellos animales que, por su condición particular, representen un riesgo, protegiendo así tanto la seguridad de la ciudadanía como el bienestar de los propios animales.

La protección de la vida y la integridad física y la tutela garante de la protección del bienestar animal no admite demoras ni ambigüedades en nuestro marco jurídico. Como representantes populares, nuestra obligación primordial es garantizar que cada familia quintanarroense pueda transitar por nuestras calles y parques con la certeza de que su seguridad está debidamente tutelada por la Ley.

Los datos son contundentes e innegables: un incremento del 28% en los ataques de animales en apenas un año, promediando seis agresiones diarias en nuestro Estado, nos indica que el modelo preventivo actual ha sido superado por la realidad. No podemos permanecer indiferentes ante las 2,330 víctimas que el año pasado sufrieron las consecuencias de una tenencia irresponsable.

Esta iniciativa no pretende criminalizar la convivencia con los animales, sino elevar la responsabilidad de quienes deciden poseerlos a un rango de verdadera garantía social. Buscamos justicia para las víctimas y claridad para los operadores jurídicos, eliminando las lagunas legales que hoy permiten que la negligencia grave quede impune. La presente reforma trasciende el ámbito punitivo para establecer mecanismos administrativos a la altura de la convergencia armónica



de la protección y reconocimiento del bienestar animal constitucional con la tutela de los bienes jurídicos de nuestra sociedad. Con estas medidas, Quintana Roo abre paso a una legislación más progresista, ya que estamos construyendo un andamiaje legal más humano y moderno, alineado con el compromiso de paz, bienestar social y protección animal que define a nuestra actual administración estatal.

Por todo lo anterior, hacemos un respetuoso pero firme llamado a las y los integrantes de esta Honorable Legislatura para sumarse a esta propuesta. Los beneficios para Quintana Roo son claros: menos tragedias evitables, mayor seguridad en los espacios públicos, un sistema legal que verdaderamente pone a la persona en el centro de sus decisiones y una tutela efectiva del reconocimiento pleno de los animales como seres sintientes.

Por las consideraciones antes vertidas, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO: Se **ADICIONAN Y REFORMAN** diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 87-Bis.- Cometén el delito de homicidio las personas propietarias y/o quienes tengan en su poder algún animal, cuando por culpa o negligencia causen la muerte de otra. Se le impondrá prisión de cinco a diez años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa.

Las penas previstas para el párrafo anterior se agravarán hasta en una tercera parte cuando:

I. La víctima sea una niña, niño o adolescente, persona adulta mayor o mujer embarazada;

II. La persona responsable haya sido previamente advertida, apercibida o sancionada por la autoridad competente, respecto a la peligrosidad del animal, y

III. El animal ya había causado lesiones a otra persona anteriormente, y a pesar de los registros, la persona propietaria, poseedora o que ostente la calidad garante del animal, no tomó las acciones necesarias para evitar nuevos ataques.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por animal, lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 104-Ter.- Las personas propietarias y/o quienes tengan en su poder algún animal serán responsables cuando por culpa o negligencia causen lesiones a persona o personas.

Para los efectos del párrafo anterior, y atendiendo a la gravedad de las lesiones, se aplicarán las penas previstas en los artículos 99 y 100 de este Código.



Para los efectos del presente artículo se entenderá por animal, lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 106.- ...

I. a VIII. ...

IX. Cuando se comentan derivada de la intensión de azuzar o soltar cualquier tipo de animal contemplados por la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo para este fin.

ARTÍCULO 179-BIS.- ...

Se aplicará la misma pena a las personas propietarias y/o quienes tengan en su poder algún animal doméstico, que azuce o lo suelte, para causar daños o lesiones a otro animal.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal se incrementarán en una mitad de la pena señalada.

Además de las sanciones previstas para este delito, cuando el maltrato o crueldad animal consista en actos de zoofilia se impondrá de 4 a 10 años de prisión y de 400 a 1500 días multa.

Se entenderá zoofilia a la realización de actos de perversión sexual a un animal o la introducción por vía vaginal o rectal el miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto.



No se consideran actos de zoofilia las acciones que tengan por objeto preservar la vida o la salud del animal.

Los delitos previstos en el presente artículo serán perseguidos de oficio.

Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por animal, lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido por un servidor público cuyas funciones sean tales como la protección, conservación o cuidado de los animales, la pena de prisión se incrementará en un tercio del máximo establecido, y la inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública se duplicará respecto al término de la pena de prisión originalmente impuesta.

ARTÍCULO 179-TER.- ...

Se aplicará la misma pena a las personas propietarias y/o quienes tengan en su poder algún animal doméstico, que azuce o lo suelte, para causar la muerte a cualquier otro animal.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones provocadas o el detrimento de la salud del animal.



Por actos de maltrato o crueldad se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

Se exceptúan del presente capítulo los animales clasificados para abasto y producción de conformidad con la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido por un servidor público cuyas funciones sean tales como la protección, conservación o cuidado de los animales, la pena de prisión se incrementará en un tercio del máximo establecido, y la inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública se duplicará respecto al término de la pena de prisión originalmente impuesta.

Este delito será perseguido de oficio.

ARTÍCULO 179-TER-2. Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y de doscientos a setecientos días multa a las personas propietarias y/o quienes tengan en su poder algún animal que por negligencia lo azuce o lo suelte, cuyo ataque le cause daños o lesiones a otro animal pero que no pongan en peligro la vida del animal.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal se incrementarán hasta en una tercera parte la pena señalada.

ARTÍCULO 179-TER-3. Se impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa a las personas propietarias y/o quienes tengan



en su poder algún animal que por negligencia lo azuce o lo suelte y cuyo ataque le provoque la muerte a otro animal.

SEGUNDO: Se **ADICIONA** y **REFORMAN** diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. a X. ...

X Bis. Establecer y operar los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial.

XI. a XIX. ...

Artículo 54. Será obligatorio para todo propietario o poseedor de cualquier animal doméstico o de compañía, su inscripción en el padrón municipal, y, de ser el caso, su inscripción en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial de acuerdo con el reglamento que al efecto se expida en términos de la presente Ley.

Capítulo IV Bis

De los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial

Artículo 63 Bis. Con el fin de regular la tenencia responsable, se establecen en los municipios del Estado de Quintana Roo los Registros Municipales de



Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, como instrumentos administrativos de identificación y seguimiento, destinados a la protección de la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar animal.

Artículo 63 Ter. Se considerarán Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, aquellos ejemplares que, previa acreditación mediante dictamen emitido por Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional, presenten rasgos físicos o conductuales que, de manera objetiva, hagan necesaria la adopción de medidas especiales de manejo responsable, con independencia de su raza o denominación.

Para la emisión del dictamen, se deberán considerar, de manera integral, entre otros, los siguientes criterios médico-veterinarios:

- I. Tamaño y constitución física, atendiendo a su talla, peso y desarrollo muscular;
- II. Fuerza y capacidad física potencial, incluyendo su resistencia y potencia corporal;
- III. Fuerza mandibular, conforme a sus características anatómicas;
- IV. Conducta y temperamento, evaluados mediante, observación directa y análisis de respuestas ante estímulos ambientales y sociales, y
- V. Cualquier otro criterio técnico-científico que, conforme a la medicina veterinaria resulte pertinente para la prevención de riesgos y la protección del bienestar animal.

El propietario o poseedor del ejemplar inscrito en el Registro asumirá la posición de garante de los riesgos que puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por las molestias que ocasione a las personas, a los espacios públicos y al medio natural en general.



Artículo 63 Quater. Además de la inscripción en el Padrón Municipal de Especies Domésticas y de compañía el propietario o poseedor de un ejemplar canino que, conforme a dictamen médico-veterinario o resolución de la autoridad municipal competente, reúna las características para ser considerado sujeto a manejo especial, deberá inscribirlo en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial que se establecerá de acuerdo al reglamento expedido por la autoridad municipal correspondiente, para obtener la respectiva licencia física o digital.

Este registro deberá constar necesariamente:

- I. Nombre del canino;
- II. Identificación y domicilio del propietario;
- III. Descripción de las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación, y
- IV. El lugar habitual de residencia del animal, especificando si esta designado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.

La inscripción en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial deberá renovarse cada tres años para lo cual el propietario o poseedor deberá acreditar nuevamente el cumplimiento de los requisitos previstos para su inscripción inicial.

En el Registro se harán constar, además, las sanciones administrativas impuestas al propietario o poseedor, así como los incidentes documentados en los que se encuentre involucrado el ejemplar y que representen riesgo o afectación a personas u otros animales.



Artículo 63 Quinquies.- Todo acto de transmisión de la propiedad o posesión de un ejemplar canino inscrito en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, incluyendo la compra, venta, donación o cualquier otra forma de cesión, deberá ser notificada a la autoridad municipal competente y asentado en el registro correspondiente.

Artículo 63 Sexies.- Cuando un ejemplar canino inscrito en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial cause lesiones, daño o la muerte a otro animal doméstico de compañía, como consecuencia de la omisión en las medidas de control, custodia o manejo responsable por parte de su propietario o poseedor, éste será sancionado por la autoridad municipal competente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera generarse.

Artículo 63 Septies.- Cuando un ejemplar canino inscrito en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial cause lesiones permanentes o la muerte a una persona, como consecuencia de la omisión en las medidas de control, custodia o manejo responsable por parte de su propietario o poseedor, la autoridad municipal competente procederá al aseguramiento o decomiso del ejemplar, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas, así como de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, corresponda al propietario o poseedor.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 360 días naturales, contados a partir de la publicación de las modificaciones a las disposiciones a las que se refiere el artículo anterior, para la creación e implementación de los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial.

TERCERO. Dentro de los 360 días naturales siguientes a la publicación de las modificaciones a las disposiciones a las que se refiere el presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado, realizarán las adecuaciones o adiciones reglamentarias que correspondan a su normatividad aplicable, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el presente.

CUARTO. La implementación de las acciones que resulten necesarias, derivado de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo a la disponibilidad presupuestaria del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2027, y subsecuentes de conformidad a la capacidad institucional y suficiencia presupuestal de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO A LOS VEINTETRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



DIPUTADO RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA ALEXA MURGUÍA TRUJILLO.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADO JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2026.



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Justicia y de Medio Ambiente y Cambio Climático, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Jimena Lasa Aguilar.

DIPUTADA MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Saludo a todas las y los presentes.

A todas las mujeres quintanarroenses que nos siguen a través de la página oficial del Congreso.

Ayer, 8 de marzo, las calles de todo México se tiñeron de morado.

Miles de mujeres salieron a recordar que la lucha por la igualdad no es una fecha en el calendario, sino un movimiento vivo que no se detendrá y que hasta que la justicia sea norma, seguiremos caminando y que no sea solamente excepciones.

Estar hoy en esta Tribuna no es un privilegio individual, es una responsabilidad colectiva. Ocupamos estos espacios gracias a las mujeres que a través de los siglos alzaron la voz para reclamar sus derechos, para decidir su derecho a votar y a ser escuchadas, a ellas nuestra gratitud y nuestro compromiso de honor.

Como Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, tengo una convicción que guía cada uno de mis pasos. La política y las leyes se construyen en territorio, no se puede legislar para las mujeres sin escuchar a las mujeres.

La verdadera transformación ocurre cuando escuchamos de viva voz el sentir de las mujeres caminando las colonias, recorriendo nuestras calles y viendo las necesidades de todas ellas.

Vivimos tiempos históricos en Quintana Roo, bajo el legado humanista del primer gobierno encabezado por una mujer, Mara Lezama.

Vivimos tiempos históricos en México con nuestra primera mujer Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum, y sin embargo, todavía sabemos que faltan muchas, que faltan muchas atrás de nosotras, a quienes les debemos esta lucha y por quienes debemos de abrir camino.

Mientras exista una sola mujer que viva violencia, una sola niña que no pueda cumplir sus sueños o una sola trabajadora que gane menos que un hombre por el mismo esfuerzo, nuestra labor en esta XVIII legislatura no habrá terminado.

La lucha de las mujeres es una lucha por la democracia misma. No puede haber progreso si más de la mitad de la población se queda atrás, por eso el 8M, Día Internacional de las Mujeres, debe servirnos para renovar nuestra promesa institucional, trabajar sin descanso por la igualdad sustantiva, para que esta, por fin, sea una realidad en cada rincón de nuestro estado y en cada rincón de nuestro país.

Compañeras y compañeros, que nuestra labor en Tribuna se refleje, esta esperanza que tienen las mujeres quintanarroenses en nosotras y nosotros.

Por un Quintana Roo con igualdad, con justicia y con libertad.

Es cuanto, muchas gracias.

Y bienvenidas Parlamentarias, felicidades, gracias por estar aquí.

Bienvenidas Magnolias, es un honor caminar con ustedes.

Gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova.

DIPUTADA PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Diputados.

Y personas y medios de comunicación que nos acompañan en este recinto, muy buenas noches.

El 8 de marzo no nació de la celebración, nació de la indignación, de la lucha y de la valentía de miles de mujeres trabajadoras que a principios del Siglo XX, levantaron la voz para exigir algo que parecía imposible en su tiempo, igualdad, dignidad y derechos.

Aquellas mujeres que marcharon, que protestaron, incluso, que perdieron la vida reclamando condiciones laborales justas, nos recuerda algo que está vigente hasta hoy, los derechos de las mujeres no fueron concesiones, fueron conquistas de una gran lucha.

En materia de justicia, miles de mujeres aún enfrentan barreras para acceder a procesos sensibles y con perspectiva de género.

Y en el ámbito de la seguridad, la violencia contra las mujeres sigue siendo uno de los retos más urgentes que tenemos como sociedad. Y gracias y afortunadamente a la lucha de muchas mujeres que nos antecedieron, hoy vivimos en México un momento profundamente histórico, por primera vez una mujer encabeza el destino de la nación, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, cuyo gobierno ha colocado a la igualdad sustantiva y a la justicia social en el centro de la agenda pública.

Desde el gobierno de México, tenemos grandes aliadas como nuestra Secretaria Sitlali Hernández Mora, quien impulsa acciones para fortalecer los derechos, combatir las violencias y cerrar las brechas históricas de desigualdad. Y en Quintana Roo, nuestra Gobernadora, la Gobernadora Mara Lezama, la mejor gobernadora del país, que ha demostrado que gobernar con perspectiva social significa poner en el centro a las personas, especialmente a quienes durante años estuvieron invisibilizadas.

Hoy podemos decir con claridad que somos la primera generación de mujeres gobernando juntas. Mujer en la Presidencia de la República, mujeres encabezando gobiernos estatales, mujeres conduciendo políticas públicas y mujeres legislando desde los congresos, y hay algo que distingue a esta generación, somos mujeres de territorio, mujeres que caminamos las calles, que escuchamos en las colonias, que escuchamos nuestras comunidades y participamos en los espacios y trabajamos en cada una de las preocupaciones reales de la ciudadanía, porque es en el territorio donde se entiende lo que significan realmente las desigualdades, ahí, donde una madre pide seguridad para sus hijas, donde una joven exige oportunidades, donde miles de mujeres trabajadoras, sostienen todos los días a sus familias, y cuando las mujeres gobernamos desde esa cercanía con la gente, las políticas públicas dejan de ser promesas y empiezan a transformarse en realidades.

Pero la construcción de una sociedad más justa no ocurre únicamente desde las instituciones, también se teje desde la cultura, desde la comunidad y desde los espacios donde las mujeres se encuentran para acompañarse y fortalecerse.

Por ello, hoy desde el Congreso tenemos el honor de recibir a un grupo extraordinario de mujeres, el Coro Femenil Magnolias Cancún, para quien les pido un fuerte aplauso.

Y como hay mucho poder femenino, también nos honran con la presencia las Parlamentarias 2026, para quien les pido también otro fuerte aplauso.

Hemos encontrado en este espacio sororidad, reencuentro, crecimiento y estamos también sanando con ello nuestra comunidad. Cada voz es distinta. Cada una de ustedes representan una historia de lucha, de resiliencia, de superación y juntas creamos algo muy poderoso que es la armonía, y esa armonía nos recuerda algo fundamental para nuestra sociedad, que cuando las mujeres se acompañan, nos escuchamos y caminamos juntas, florecen comunidades más fuertes.

A las integrantes del Coro Magnolias, a las Mujeres Parlamentarias, gracias por recordarnos que la sororidad se ejerce y que cuando las mujeres levantamos la voz, ya sea para para exigir justicia, para gobernar o para cantar juntas, se puede transformar la historia de Quintana Roo.

Este Congreso del Estado les abre las puertas con respeto y con una profunda admiración.

Agradezco también a los compañeros Diputados quien sin duda se suman en cada una de las causas en favor de las mujeres.

Gracias a nuestro líder y Presidente de Bancada, el Diputado Jorge Sanén, por siempre apoyar la lucha, las causas justas y siempre abrazar cada uno de los proyectos que van en favor del empoderamiento a las mujeres.

Gracias también al Diputado Renán, por siempre apoyarnos en cada uno de los proyectos que van encaminados a cada una de las causas en favor de las mujeres.

Sigamos trabajando para que ninguna mujer se quede atrás y para que todas las mujeres de Quintana Roo y de México tengamos una vida libre de violencia.

Es el tiempo de las mujeres.

Es cuánto, enhorabuena.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis.

DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva y compañeras, compañeros diputados.

No queremos concesiones, queremos justicia.

No queremos migajas, queremos el pan completo de nuestros derechos.

Elvia Carrillo Puerto, la Monja Roja del Mayab.

En un mes muy significativo para las mujeres, el 8 de marzo, un día para recordar y reafirmar que la historia de la humanidad está siendo reescrita con puño y esencia de mujer.

Hoy el eco de obreras textiles de 1908 sigue resonando en cada rincón del mundo y de México, transformando todo para las mujeres en justicia y esto ya no puede ser ignorado.

Es por ello que hoy, la transformación con este rostro de mujer, se convierte en un hito sin precedentes, pues por primera vez en 200 años de vida independiente, México es guiado por una mujer, por la Doctora Claudia Sheinbaum y lo dijo con claridad en su toma de posesión, no llegó sola, llegamos todas.

Su gestión no solo es simbólica, es verdaderamente humanista y transformadora. La elevación a rango constitucional de la igualdad sustantiva y el derecho de una vida libre de violencia no son solo palabras, son las nuevas reglas por la conducción del presente y los futuros gobiernos.

Aquí, en nuestra tierra Quintana Roo, también es testigo de una transformación profunda de mano de nuestra Gobernadora Mara Lezama, como la primera mujer en conducir los destinos de Quintana Roo, y ha demostrado que se puede gobernar con calidez de la empatía, pero con la firmeza y el compromiso.

A través del Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, la gobernadora Mara Lezama, ha puesto a la mujer en el centro de las políticas públicas. Programas como Mujer es Poder, no son meros apoyos económicos, son herramientas de autonomía financiera para que ninguna mujer, en caso de que lo

haya considerado, tenga que elegir entre su seguridad y su libertad.

Nuestra gobernadora nos ha enseñado que el poder solo sirve cuando se pone al servicio de los que menos tienen y que en Quintana Roo, la voz de la mujer ya no es un susurro, sino es el motor del cambio.

Compañeras, compañeros, este 8 de marzo, este mes, no es solo una conmemoración masiva, es el compromiso inquebrantable de todos nosotros.

Tengo dos niñas y quiero decirles a ellas y a todas las niñas de Quintana Roo, que miren a su Presidenta, miren a su Gobernadora, sueñen en grande y que nada las limite. El límite simplemente ya no existe.

Que vivan las mujeres, muchas gracias.

|

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 9, el día 11 de marzo de 2026, a las 10:00 horas.

Se clausura la sesión número 8 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:36 horas del día 09 de Marzo de 2026.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.